



Popayán, 22 DE Julio del 2024.

DOCTORA: MARTA ZOE ROJAS MARTINEZ.

CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA ( POPAYÁN)

Referencia: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.

E. S. D.

Convocante: **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ Y OTROS.**

Convocado: TRANSTAMBO, POPAYÁN ( Nit No 891-500-194-9)

Y SEGUROS LA EQUIDAD.

**ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONÍ** identificado con la cédula de ciudadanía #76.335.256 expedida en Bolívar, Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado #409548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de mandatario especial de la señora **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.763.029 expedida en Popayán y del señor **JHON FREDY PERAFAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.61.707.426 expedida en Popayán, con sus respectivos núcleos familiares posteriormente descritos, de conformidad con los poderes que anexo, en ejercicio de la ley 2220 de 2022 “Estatuto de Conciliación”, mediante el presente escrito y de la manera más atenta me permito solicitar a este despacho, que se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial con **TRANSTAMBO, POPAYÁN Y SEGUROS LA EQUIDAD** para conciliar el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a mis mandantes :materiales – lucro cesante y daño emergente, actuales y futuros, daño moral y daño a la salud, que sufrieron mis poderdantes por el accidente ocurrido en el centro de la ciudad de Popayán ( Calle 6 con carrera 9 de Popayán), por los daños y perjuicios ocasionados por parte de la convocada por produjo accidente de tránsito en la calle 6 con carrera 9 en Popayán , el día **21 de Febrero del 2024**, en un rango de hora de 8y 35 AM. Si hubiera frenado a tiempo el conductor un bus de TRANSTAMBO de placas SAP 735 se hubiera podido evitar el accidente , ni tampoco se hubiera puesto en en peligro la vida e integridad de la persona que estaba de parrillera en la moto de **JHON FREDY PERAFAN** ( C.c No 10.61.707.426) quien al frenar perdió el control de la moto al ser chocado por mencionado bus de TRANSTAMBO y el impacto hace que salga la parrillera **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** hacia el andén sufriendo diversos daños en su. cuerpo, en la salud como a nivel psicológico. Todo lo anterior, con base en los hechos que más adelante expondré.

## **I. PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

### **PARTE CONVOCANTE:**

Está constituida por:

1.LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía #1.061.763.029 expedida en Popayán y su núcleo familiar que a continuación se relaciona.

A)MEILER PINO FERNÁNDEZ, su abuela

B)ROSA AMALIA FERNÁNDEZ DE PINO,

C) ISABELA NARVAEZ PINO( hermana menor)

2.JHON FREDY PERAFAN, , identificado con la cédula de ciudadanía #1.061.763.029 expedida en Popayán y su núcleo familiar que a continuación se relaciona.

A) E) MARIA NELCY PERAFAN (C.c # 25.493.491 de LA Vega, Cauca, madre de Jhon Fredy Perafán)

B) MARIA ISABEL PERAFAN GUTIERREZ( T.I. 1.058.935.601, hija de JHON FREDY PERAFAN )

El apoderado es **ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONÍ**

### **PARTE CONVOCADA:**

MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL.

## **II. HECHOS**

*Carrera 12A # 13-02 . B/ San Rafael, Popayán. Teléfono 3104624159  
Email eticayjusticia2023@gmail.com Popayán (C)*



Los hechos y omisiones de las entidades públicas convocadas ocasionaron los daños antijurídicos a los convocantes y que se resumen de la siguiente manera:

1. En la calzada de la calle 6 con carrera 9 esquina en el Centro Histórico de la ciudad de Popayán el día 21 de febrero de 2024 a las 8 y 15 de la mañana se encontraban los convocantes: **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.763.029 expedida en Popayán y del señor **JHON FREDY PERAFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía #1.061.763.029 expedida en Popayán, transitando hacia la calle 6 donde para llegar al sitio de trabajo de la señora Lisseth Tatiana Pino Fernández.
2. El señor JHON FREDDY PERAFAN conducía una motocicleta de placas HLB 71 G, marca Eco de Lux, modelo 2022
3. El señor **JHON FREDY PERAFAN** al llegar a la esquina para hacer el cruce encontró un hueco profundo lleno de agua ante lo cual frenó para no caer en este.
4. En ese momento venía en la misma dirección el bus afiliado a la Empresa TRANSTAMBO de placas SAP 735, el cual impacta a la motocicleta por la parte trasera.
5. Debido al impacto **JHON FREDY PERAFAN**, conductor de la motocicleta, pierde el equilibrio y cae en el hueco y la **señora LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** cae hacia el andén y producto del impacto sufre una “contusión de la región lumbrosacra y de la pelvis, según historia Clínica del Hospital Susana López de Valencia del 22 de Febrero del 2024, y diversas afectaciones psicológicas, según la psicóloga Nahalia Hoyos.
6. En la mencionada vía se estaba ejecutando una obra pública de pavimentación de la calle 6a con carrera 9ª de Popayán, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 2023, con interventoría de Miguel Moral INGENIERIA S.A.S.
7. A pesar de que se ejecutaba la obra pública el contratista del municipio, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL 2023, con interventoría de Miguel Moral INGENIERIA S.A.S, no rellenó el hueco ni tampoco señaló el lugar con una señal de peligro que evitara que los transeúntes cruzaran hacia la calle 6 a por la obra que se encontraba ejecutando y que finalizó, según las fotos y videos realizados a la obra el **23 de Febrero del 2024**. Hay evidencias y testigos que la obra finalizó en mencionada fecha, aportando las fotos del hueco antes de taparse y luego de ser tapado con la pavimentación de la Calle 6 a con Carrera 9 a de Popayán.

#### RELACIONES FAMILIARES DE LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ .

8. El núcleo familiar de la señora **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** está conformado por su madre **MEILER PINO FERNÁNDEZ**, su abuela **ROSA AMALIA FERNÁNDEZ DE PINO**, su hermana menor de edad **ISABELA NARVAEZ PINO**.
9. Lisseth Tatiana Pino Fernandez vive junto con sus familiares en \_\_\_\_\_ y con lo que gana en su trabajo de estilista ayuda al sostenimiento económico de sus parientes.
10. Entre Lisseth Tatiana Pino Fernandez, su madre, abuela y hermana existen lazos de afecto filial que se demuestran con el hecho de vivir juntas y ayudarse en los gastos de manutención de su madre y abuela y el estudio de su hermana menor.

#### RELACIONES FAMILIARES DE JHON FREDY PERAFAN

Carrera 12A # 13-02 . B/ San Rafael, Popayán. Teléfono 3104624159  
Email eticayjusticia2023@gmail.com Popayán (C)



El núcleo familiar de la señor **JHON FREDY PERAFAN** está conformado por **MARIA NELCY PERAFÀN**, su madre y Perafán) y **MARIA ISABEL PERAFAN GUTIERREZ**( T.I. 1.058.935.601, hija de **JHON FREDY PERAFAN** ).

1. **JHON FREDY PERAFAN** con lo que gana en su trabajo de motodomiciliario ayuda al sostenimiento económico de su madre y su hija.

Entre **MARIA NELCY PERAFÀN**, y **MARIA ISABEL PERAFAN GUTIERREZ** , la primera su madre y la segunda su hija ,existen lazos de afecto filial que se demuestran con el hecho de vivir juntos y ayudarse en los gastos de manutención de su madre.

#### **ACTIVIDAD ECONOMICA E INGRESOS DE LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ.**

2. Liseth Tatiana Pino Fernández tiene como profesión estilista en un salón de Belleza de Popayán---
3. En su actividad gana diario y mensualmente \$2.500.000

#### **ACTIVIDAD ECONÓMICA DE JHON FREDY PERAFAN**

4. Jhon Fredy Perafán se dedica a la actividad de mototaxista en la ciudad de Popayán
5. En su actividad de mototaxista gana diariamente \$100.000 libres y mensualmente un promedio aproximadamente \$3.000.000.
11. Relicé Reclamación a SEGUROS LA EQUIDAD para el pago de una indemnización por el valor asegurado de la póliza , pero me dicen que como no hubo croquis del Accidente y no aporoto poderes de **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** mi representada no tiene derecho a tal indemnización.

### **III. PRETENSIONES: PRINCIPAL**

**PRIMERO:** Emanar fecha y hora para la AUDIENCIA DE CONCILUACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.

En caso de no llegara un acuerdo conciliatorio con TRANSTAMBO, POPAYÁN Y SEGUROS LA EQUIDAD en una eventual demanda de Responsabilidad Civil extracontractual se pedirá.

**PRIMERO:** se declare responsable civilmente y solidariamente a TRANSTAMBO, POPAYÁN Y SEGUROS LA EQUIDAD condenar a TRANSTAMBO, POPAYÁN Y SEGUROS LA EQUIDAD a indemnizar y pagar la totalidad de los daños por concepto de **DAÑO A LA SALUD**, a favor de **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** ( C.c No. 1.061.763.029), y **JHON FREDY PERAFAN** ( C.c #1.061.763.029), la suma de **DOSCIENTOS ( 200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para cada uno.

**SEGUNDO:** condenar TRANSTAMBO, POPAYÁN Y SEGUROS LA EQUIDAD, a pagar a título de PERJUICIOS MATERIALES en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE** para **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ**, la suma de **DIEZ MILLONES MILLONES DE PESOS , MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**, por concepto de gastos y tratamientos que hasta la fecha viene recibiendo el demandante.

**TERCERO:** condenar a TRANSTAMBO, POPAYÁN Y SEGUROS LA EQUIDAD, a indemnizar y pagar la totalidad de los daños por concepto de perjuicios **EXTRAPATRIMONIALES** en su modalidad de **PERJUICIOS MORALES** , para **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** (C.c #1.061.763.029), **MEILER PINO FERNÁNDEZ** (C.c 25.411.841 Madre) **ROSA AMALIA FERNÁNDEZ DE PINO** ( C.c # 25 .416. 161, abuela) ,**ISABELA NARVAEZ PINO**( hermana menor) y **JHON FREDY PERAFAN** ( C.c #1.061.763.029), **MARIA NELCY PERAFÀN** (C.c # 25.493.491, madre de Jhon Fredy Perafán) y **MARIA ISABEL PERAFAN GUTIERREZ**( T.I. 1.058.935.601, hija de **JHON FREDY PERAFAN** ), en un monto equivalente a **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ( 100 SMLMV)**, para cada uno de ellos, por la evidente angustia, dolor, congoja y aflicción ocasionados con el deterioro de la



salud de **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ**, sin perjuicio el mayor valor que se llegue a probar en el proceso, puesto que se ha producido una enorme angustia y aflicción en todo su núcleo familiar.

**CUARTO:** Solicito el pago de una póliza ante seguros la EQUIDAD, por la suma de 140.0000., es decir, ( **setenta milloones**) **\$70.000.000** por el valor máximo asegurado en su póliza.

**QUINTO:** condenar a TRANSTAMBO, POPAYÁN Y SEGUROS LA EQUIDAD a indemnizar y pagar la totalidad de los daños por concepto de DAÑO A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS, a favor de de **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** ( C.c No. 1.061.763.029), y **JHON FREDY PERAFAN** ( C.c #1.061.763.029), la suma de **DOSCIENTOS ( 200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para cada uno de ellos. Sin perjuicio de los mayores valores que se llegaren a probar en el proceso.

**SEXTO:** condenar a TRANSTAMBO, POPAYÁN Y SEGUROS LA EQUIDAD a pagar a la parte demandante, cualquier otro perjuicio patrimonial y extrapatrimonial que aparezca probado dentro del proceso, y que sea procedente de conformidad con la ley y la jurisprudencia vigente para el momento que se dicte sentencia.

**SEPTIMO:** condenar a las entidades demandadas al pago de las costas procesales.

#### **IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.**

Con la culpa, anónima de la administración y las demás entidades convocadas, se quebrantaron las siguientes disposiciones superiores y legales:

1°. Los artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional. El ente público, en el caso sub examine, incurrió en responsabilidad de tipo indirecto que se evidencia en la falla del servicio, en doble aspecto: primero, por cuanto la administración municipal no efectuó el debido mantenimiento a la vía mencionada en el capítulo de hechos; y segundo, porque aparte de ser un hecho notorio el mal estado de la vía, la administración municipal no señalizó el peligro que significa transitar por esta vía, en especial para los vehículos motorizados de dos ruedas.

Los aspectos tratados nos llevan a aseverar que en este caso se presentó lo que la doctrina ha dado en llamar “falta de previsibilidad de lo previsible”, al olvidar las consecuencias que puede acarrear una omisión de este tipo, generándose en consecuencia la falla del ente estatal, como está secuencialmente señalado en los supuestos fácticos de la demanda.

Es incuestionable, entonces, que el daño sufrido por **LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ** (C.c #1.061.763.029), y **JHON FREDY PERAFAN** ( C.c #1.061.763.029), fue causado por una falla de la administración y de las demás entidades convocadas. Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma cómo ocurrió el accidente y las circunstancias de ésta, ubican la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

a) El hecho generador de la falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.

b) El daño cierto, la muerte de la víctima y las lesiones personales sufridas por el conductor de la moto, que implicó un suceso irreversible ya que se perdió una vida.

c) La relación de causalidad entre la falla del ente público y el daño cierto.

Inequívocamente, la actitud de la administración fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la falla y el daño causado, como se probará fehacientemente.

La jurisprudencia del honorable Consejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública, ha sentado: “.... De ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del Estado se desprende de la obligación que nace para éste de reparar los



perjuicios causados, bien sea a la sociedad o a uno de sus miembros, como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la Constitución... Pero, se repite, la responsabilidad estatal surgirá siempre que las autoridades pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la salud, honra y bienes de las personas residentes en el país por parte de otras personas o cuando el mismo Estado vulnera tales derechos...”.

Respecto al caso *sub-examine*, se consultó al Manual imperante de señalización expedido por el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, siendo este la autoridad legal y que dentro de sus atribuciones le corresponde al Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 769 de 2002 reglamentar las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura.

Es así que respecto a su aplicación y cumplimiento, se expondrá artículos del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), los cuales manifiestan que de las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Transporte, será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción (artículo 5° de la Ley 769 de 2002). “Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito, que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.” (Ley 769/02, artículo 115, parágrafo 1°). “En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural, será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.” (Ley 769/02, artículo 115, parágrafo 2°).

Que en el caso en concreto, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al fatídico accidente ya conocido, se resaltara las señales de tránsito legalmente reconocidas que tuvieron que permanecer en el sitio de la colisión, con el fin de evitar accidentes que pongan en peligro la vida e integridad del tránsito y que al no existir estas se constituye como una omisión y flagrante vulneración a la Ley 769 de 2002 por parte de los hoy convocados, resultando esta imprevisión en el accidente.

Así las cosas, es indispensable exponer la Doctrina psicológica respecto a este tipo de situaciones que hoy fundamentan esta indemnización de perjuicios morales a favor de los convocantes, es por ello que se manifiestan las siguientes glosas:

1“El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y en proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de estatus y de papel (Por ejemplo, de esposa a viuda o de hijo a hija de huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas, la pérdida de amigos y en ocasiones de ingresos. En primer lugar se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeras fases del duelo”. “La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón ‘normal’ de aflicción y un programa ‘normal’ de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil (Luna,1993b). Aunque algunas personas se recuperan con bastante rapidez después del duelo otras nunca lo hacen.”

En la Sentencia del 01 de marzo de 2006, Expediente 15537, Sección Tercera, Consejo de Estado, Magistrada Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, Republica de Colombia, Bogotá D.C

Respecto a este tópico en mención y hablando jurisprudencialmente, la jurisprudencia del Consejo De Estado, refirió lo siguiente respecto a la Indemnización del Daño Moral:

“ 2(...)Como no existe un patrón objetivo para tasar el perjuicio moral, dada su naturaleza, la indemnización sólo cumple un papel paliativo o de mitigación del bien *afectado*, pues *ni lo resarce ni lo repone*. La Sala en sentencia de 6 de septiembre de 2001 hizo un recuento sobre la evolución de la jurisprudencia de esta Corporación en materia de liquidación del perjuicio moral y fijó la nueva orientación. Precisó que desde cuando el Consejo de Estado asumió competencia para conocer de las demandas de responsabilidad extracontractual instauradas contra el Estado acudió al artículo 95 del Código Penal de 1936 para efectos de cuantificar el perjuicio moral; que a partir de la sentencia del 9 de febrero de 1978 decidió actualizar la suma de dos mil pesos fijada en dicha norma, teniendo en cuenta la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, concluyendo que el tope máximo establecido en esa disposición equivalía en el año de 1937, a lo que para la fecha de la sentencia, costaban 1.000 gramos de oro. Indicó que desde el año de 1978



se ha continuado aplicando la fórmula de remisión al oro, la cual fue recogida por el nuevo código penal - decreto 100 de 1998 -, donde se indicó que “( ) Si el daño moral ocasionado por el hecho punible no fuere susceptible de valoración pecuniaria, podrá fijar el juez prudencialmente la indemnización que corresponda al ofendido o perjudicado hasta el equivalente, en moneda nacional, de un mil gramos oro. Esta tasación se hará teniendo en cuenta las modalidades de la infracción, las condiciones de la persona ofendida y la naturaleza y consecuencia del agravio sufrido” (Artículo 106). Y fijó la nueva orientación jurisprudencial, según la cual la liquidación de la indemnización por concepto del perjuicio moral, se debe efectuar ya no con base en el patrón oro, sino con fundamento en el salario mínimo legal; para ese efecto hizo referencia a: La modificación del valor del oro en proporción completamente distinta, “por lo general muy inferior, a la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano”; La inexistencia de un nexo entre las variaciones del valor de estos dos rubros; La denominación de las obligaciones en oro “es un método absolutamente inadecuado para conservar la capacidad adquisitiva del acreedor o de la víctima”; La reparación integral y equitativa del daño, que exige el artículo 16 de la ley 446 de 1998; El abandono necesario del criterio adoptado por el Consejo de Estado desde el año de 1978, mediante el cual se daba aplicación extensiva a las normas que al respecto traía el Código Penal. Las razones nuevas de orden jurídico, “apoyadas igualmente en fundamentos de orden práctico, justifican, en la actualidad, esta decisión”. Y concluyó: que “establecido, por lo demás, el carácter inadecuado del recurso al precio del oro, la Sala fijará el quantum de las respectivas condenas, en moneda legal colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo. Considerando que el salario mensual en Colombia se fija atendiendo fundamentalmente la variación del índice de precios al consumidor, se considera que el valor del perjuicio moral, en los casos en que éste cobre su mayor intensidad, puede fijarse en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, que en la fecha de la sentencia corresponda ( )”. Y en sentencia dictada el día 13 de febrero de 2003, destacó el carácter discrecional de la facultad de cuantificación del perjuicio moral: “( ) la valoración de dicho perjuicio debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio ( )”, y que por ello la sugerencia hecha por la Sala en el fallo proferido el día 6 de septiembre del 2001 sobre la imposición de condenas por perjuicio moral en un máximo de 100 salarios mínimos legales no significa que no pueda ser mayor cuando se pide una mayor indemnización y se alega y demuestra además una mayor intensidad en el padecimiento del daño moral, como lo ha dicho la Sala en otras oportunidades (...).”

#### **V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:**

La competencia la tiene este despacho en razón de la cuantía y lugar de ocurrencia de los hechos o el domicilio principal de las entidades convocadas. La cuantía, atendiendo la pretensión de mayor valor, la estimo en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) que deberá ser actualizada e indexada, por concepto de perjuicios **MATERIALES** para LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ Y JHON FREDY PERAFÁN.

#### **VI. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS:**

1. Copia minuta de contrato 20231800029387 del 2023.
2. Respuesta fallo de tutela Popayán.
3. Sentencia de tutela Distrito Judicial de Popayán.
4. Respuesta derecho de petición emisora Tropicana.
5. Historia clínica de LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ (C.c #1.061.763.029), y concepto psicológico de JHON FREDY PERAFÁN (C.c #1.061.763.029).
6. Videos y fotos de los días del accidente día 21 de febrero de 2024 y del 22, 23 de Febrero del 2024.
7. Poder ante Casa de justicia Popayán para asuntos administrativos de Popayán..
8. Respuesta SEGUROS LA EQUIDAD.

#### **VII. NOTIFICACIONES E INDICACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS:**

La parte demandante : Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com), teléfono: 3104624159, dirección: Carrera 12 A#13-02.B/ San Rafael, Popayán (Cauca).

#### **SEGUROS LA EQUIDAD:**

Carrera 12A # 13-02 . B/ San Rafael, Popayán. Teléfono 3104624159  
Email [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com) Popayán (C)



**CARRERA9A#99-07 To 3 P14. Bogotá.D.C**

**Correo electrónico:** [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).

**Teléfono:** 5922929.

✓ **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO:**

• Cl. 4 #17-49, Popayán, Cauca. Correo electrónico: .Celular : **Esmeralda: 8353497**  
Watzap: **3137331126**

Correo electrónico: [jherneygr@hotmail.com](mailto:jherneygr@hotmail.com)

Atentamente:

**ALEXANDER CERÓN SAMBONI**

C.C N°. 76.335.256 expedida en Bolívar, Cauca.

T. P. #409548 del C.S.J.

Correo electrónico inscrito en el RUA: [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com)

WhatsApp: 3104624159

Dirección: calle 12 A #13 – 02 barrio San Rafael de la ciudad de Popayán.

*Carrera 12A # 13-02 . B/ San Rafael, Popayán. Teléfono 3104624159  
Email [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com) Popayán (C)*



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**ALEXANDER MANUEL**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
**CERON SAMBONI**

**AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN**

*Alexander Ceron Samboni*

*0158*

UNIVERSIDAD  
**DEL CAUCA**

FECHA DE GRADO  
**02/06/2013**

CONSEJO SECCIONAL  
**CAUCA**

CEDULA  
**76335256**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**29/06/2023**

TARJETA N°  
**409548**

a Pino <lisseth1530@hotmail.com>

Tatiana

vie, 12 jul, 2:00 p.m.

raducir

Outloo

nivo a

de: **Tatiana Pino** <lisseth1530@hotmail.com>  
para: "eticayjusticia2023@gmail.com"  
<eticayjusticia2023@gmail.com>,  
Tatiana Pino <lisseth1530@hotmail.com>

fecha: 12 jul 2024, 2:00 p.m.

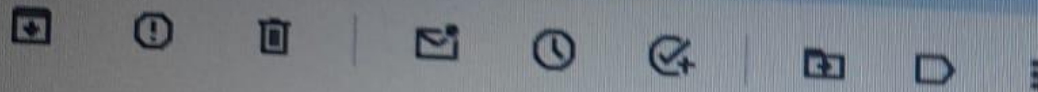
asunto: Envío de poder firmado

enviado por: hotmail.com

firmado por: hotmail.com

seguridad:  Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)

: Por alguna razón, Google lo identificó como importante.



1 de 727

# PODERES PARA PROCURADURIA 3 DE JUNIO DEL 2023

Recibidos x

**Jhon Fredy Perafan** <jhonfredyperafan20@gmail.com>

para mi

1:41p.m. (hace 0 minutos)



1

de: **Jhon Fredy Perafan** <jhonfredyperafan20@gmail.com>

para: "eticayjusticia2023@gmail.com"  
<eticayjusticia2023@gmail.com>

fecha: 3 jun 2024, 1:41p.m.

asunto: PODERES PARA PROCURADURIA 3 DE JUNIO DEL 2023

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)

Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

PDF PODER JHON-MA...



ALEXANDER CERON SAMBONI  
Abogado  
Universidad del Cauca

Popayán, 11 de julio del 2024.  
Doctora:

MARTA ZOE ROJAS MARTINEZ

**CENTRO DE CONCILIACIÓN CASA DE LA JUSTICIA POPAYÁN.**

Popayán-Cauca.

E.S.D.

Convocante: ALEXANDER CERÓN

Convocados: **TRANSTAMBO,  
CAUCA Y SEGUROS LA  
EQUIDAD.**

**ASUNTO: PODER.**

LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ , identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.763.029 de Popayán, obrando voluntariamente y en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a **ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONI**, identificado como aparece al pie de sus correspondientes nombre y firma, para que en mi nombre y representación solicite ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CASA DE LA JUSTICIA POPAYÁN** fecha y hora de conciliación extrajudicial en derecho cuyos convocados son **SEGUROS LA EQUIDAD Y TRANSTAMBO** con el fin de que se declare su responsabilidad civil y se sirva indemnizar de manera integral a la suscrita y los miembros de mi familia por los daños y perjuicios ocasionados por parte de la convocada por produjo accidente de tránsito en la calle 6 con carrera 9 en Popayán , el día **21 de Febrero del 2024**, en un rango de hora de 8y 35 AM. Si hubiera frenado a tiempo el conductor un bus de TRANSTAMBO de placas SAP 735 se hubiera podido evitar el accidente , ni tampoco se hubiera puesto en peligro la vida e integridad de las personas que transitaba en la moto de **JHON FREDY PERAFAN** (C.c No 10.61.707.426) quien conducía la moto y al frenar y perdió el control del volante al ser chocado por mencionado bus de TRANSTAMBO y el impacto hace que salga como parrillera hacia el andén sufriendo diversos daños en mi. cuerpo, en la salud como a nivel psicológico.

El abogado **ALEXANDER CERÓN SAMBONI** queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso de **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, cuyos convocados son **TRANSTAMBO y SEGUROS LA EQUIDAD** con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, solicitar documentos y a presentar testigos, conciliar, desistir, aportar pruebas, y en general, formular los recursos de reposición y apelación, formular incidentes y proponer nulidades y con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato de tal forma que no se diga que es insuficiente en ningún evento propio del asunto, y en fin para realizar todas las acciones que sirvan de apoyo para las pretensiones del suscrito poderdante.

Atentamente;

**LISSETH TATIANA PINO FERNÁNDEZ**

C.c. No 1.061.763.029 de Popayán

ACEPTO

**ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONI.**

C. C. No. 76.335.256.

T. P. No. 409.548 del C S de la J.

Correo electrónico: [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com)





Popayán, 5 de Abril del 2024.

Doctora:

**MARTA ZOE ROJAS MARTINEZ**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN CASA DE LA JUSTICIA POPAYÁN.**

Popayán-Cauca.

E.S.D.

Convocante:

Convocados: **TRANSTAMBO**

**SEGUROS LA EQUIDAD**

**ASUNTO: PODER.**

**MARIA NELCY PERAFÀN**, identificada con la cédula de ciudadanía # 25.493.491 de LA Vega, obrando en mi propio nombre por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a **ALEXANDERMANUEL CERÓN SAMBONI**, identificados como aparece al pie de sus correspondientes nombres y firmas, para que en mi nombre y representación solicite conciliación extrajudicial con **TRANSTAMBO y SEGUROS LA EQUIDAD** con el fin de que se declare su responsabilidad administrativa y se sirva indemnizarme de manera integral a la suscrita por los daños y perjuicios ocasionados por parte de las entidades accionadas por omitir colocar las señales de tránsito legalmente reconocidas que tuvieron que permanecer en el sitio donde se produjo accidente de tránsito en la calle 6 con carrera 9 en Popayán, el día **21 de Febrero del 2024**, en un rango de 8 y 15. Si hubieran sido diligentes en colocar señalización se hubiera podido evitar el accidente, ni tampoco se hubiera puesto en peligro la vida e integridad de las personas y que al no existir estas constituyeron como una omisión y flagrante vulneración a la Ley 769 de 2000. Es de resaltar, que por no caer en un hueco de dicha obra el conductor de la moto **JHON FREDY PERAFAN** (C.c No 10.61.707.426) que me transportaba frenó y pierdo el control de la moto con placas HLB 71G, al ser chocado por un bus de TRANSTAMBO de placas SAP 735 y el impacto hace que salga la persona que mi hijo llevaba como parrillera hacia el andén sufriendo diversos daños en su cuerpo, en la salud como a nivel psicológico.

El abogado **ALEXANDER CERÓN SAMBONI** queda facultado para representarme en todas las instancias de la solicitud de fecha y hora para conciliar con **TRANSTAMBO Y SEGUROS LA EQUIDAD** con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, solicitar documentos y a presentar testigos, conciliar, desistir, aportar pruebas, y en general, formular los recursos de reposición y apelación, formular incidentes y proponer nulidades y con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato de tal forma que no se diga que es insuficiente en ningún evento propio del asunto, y en fin para realizar todas las acciones que sirvan de apoyo para las pretensiones del suscrito poderdante.

Atentamente;

*Maria Nelcy Perafán*

**MARIA NELCY PERAFÀN**,

C.c. No 25.493.491 de LA Vega

ACEPTO

**ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONI.**

C. C. No. 76.335.256.T. P. No. 409.548 del C S de la J. Correo electrónico: [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com)

*Carrera 12A # 13-02 . B/ San Rafael, Popayán. Teléfono 3104624159  
Email [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com) Popayán (C)*



Popayán, 17 de Abril del 2024.

Doctora:

**MARTA ZOE ROJAS MARTINEZ**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN CASA DE LA JUSTICIA POPAYÁN.**

Popayán-Cauca.

E.S.D.

Convocante:

Convocados: **TRANSTAMBO**

**SEGUROS LA EQUIDAD**

**ASUNTO: PODER.**

**JHON FREDY PERAFAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.61.707.426 ,obrando en mi propia representación por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a **ALEXANDERMANUEL CERÓN SAMBONI**, identificados como aparece al pie de sus correspondientes nombres y firmas, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un proceso **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** , en contra de **TRANSTAMBO y SEGUROS LA EQUIDAD** con el fin de que se declare su responsabilidad administrativa y se sirva indemnizarme de manera integral a la suscrita por los daños y perjuicios ocasionados por parte de las entidades accionadas por omitir colocar las señales de tránsito legalmente reconocidas que tuvieron que permanecer en el sitio donde se produjo accidente de tránsito en la calle 6 con carrera 9 en Popayán , el día **21 de Febrero del 2024**, en un rango de 8 y 15. Si hubieran sido diligentes en colocar señalización se hubiera podido evitar el accidente , ni tampoco se hubiera puesto en peligro la vida e integridad de las personas y que al no existir estas constituyeron como una omisión y flagrante vulneración a la Ley 769 de 2000. Es de resaltar, que por no caer en un hueco de dicha obra el conductor de la moto **JHON FREDY PERAFAN** ( C.c No 10.61.707.426) que me transportaba frenó y pierdo el control de la moto con placas HLB 71G, al ser chocado por un bus de TRANSTAMBO de placas SAP 735 y el impacto hace que salga mi nieta como parrillera hacia el andén sufriendo diversos daños en su. cuerpo, en la salud como a nivel psicológico.

El abogado **ALEXANDER CERÓN SAMBONI** queda facultado para representarme en todas las instancias de la solicitud de fecha y hora para conciliar con **TRANSTAMBO Y SEGUROS LA EQUIDAD** con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, solicitar documentos y a presentar testigos, conciliar, desistir, aportar pruebas, y en general, formular los recursos de reposición y apelación, formular incidentes y proponer nulidades y con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato de tal forma que no se diga que es insuficiente en ningún evento propio del asunto, y en fin para realizar todas las acciones que sirvan de apoyo para las pretensiones del suscrito poderdante.

Atentamente;

Jhon fredy Perafan  
**JHON FREDY PERAFAN**

C.c. No 10.61.707.426 de Popayán.

ACEPTO

**ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONI.**

C. C. No. 76.335.256

T. P. No. 409.548 del C. S. J

Popayán, 5 de Abril del 2024.

Doctora:

*Carrera 12A # 13-02 . B/ San Rafael, Popayán. Teléfono 3104624159  
Email eticayjusticia2023@gmail.com Popayán (C)*



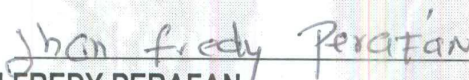
MARTA ZOE ROJAS MARTINEZ  
CENTRO DE CONCILIACIÓN CASA DE LA JUSTICIA POPAYÁN.  
Popayán-Cauca.  
E.S.D.  
Convocante:  
Convocados: **TRANSTAMBO**  
**SEGUROS LA EQUIDAD**

**ASUNTO: PODER.**

**JHON FREDY PERAFAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.61.707.426 ,obrando en como representante de la menor **MARIA ISABEL PERAFAN GUITIERREZ**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.058.935.601 de Popayán, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a **ALEXANDERMANUEL CERÓN SAMBONI**, identificados como aparece al pie de sus correspondientes nombres y firmas, para que en mi nombre y representación solicite conciliación extrajudicial en derecho ante un proceso, en contra de **TRANSTAMBO y SEGUROS LA EQUIDAD** con el fin de que se declare su responsabilidad administrativa y se sirva indemnizarme de manera integral a la suscrita por los daños y perjuicios ocasionados por parte de las entidades accionadas por omitir colocar las señales de tránsito legalmente reconocidas que tuvieron que permanecer en el sitio donde se produjo accidente de tránsito en la calle 6 con carrera 9 en Popayán , el día **21 de Febrero del 2024**, en un rango de 8 y 15. Si hubieran sido diligentes en colocar señalización se hubiera podido evitar el accidente , ni tampoco se hubiera puesto en peligro la vida e integridad de las personas y que al no existir estas constituyeron como una omisión y flagrante vulneración a la Ley 769 de 2000. Es de resaltar, que por no caer en un hueco de dicha obra el conductor de la moto **JHON FREDY PERAFAN** ( C.c No 10.61.707.426) que me transportaba frenó y pierdo el control de la moto con placas HLB 71G, al ser chocado por un bus de **TRANSTAMBO** de placas SAP 735 y el impacto hace que salga mi nieta como parrillera hacia el andén sufriendo diversos daños en su cuerpo, en la salud como a nivel psicológico.

El abogado **ALEXANDER CERÓN SAMBONI** queda facultado para representarme en todas las instancias de la solicitud de fecha y hora para conciliar con **TRANSTAMBO Y SEGUROS LA EQUIDAD** con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, solicitar documentos y a presentar testigos, conciliar, desistir, aportar pruebas, y en general, formular los recursos de reposición y apelación, formular incidentes y proponer nulidades y con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato de tal forma que no se diga que es insuficiente en ningún evento propio del asunto, y en fin para realizar todas las acciones que sirvan de apoyo para las pretensiones del suscrito poderdante.

Atentamente;

  
**JHON FREDY PERAFAN**

C.c. No 10.61.707.426 de Popayán.



ACEPTO

**ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONI.**

C. C. No. 76.335.256.

T. P. No. 409.548 del C S de la J.

Correo electrónico: [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com)

*Carrera 12A # 13-02 . B/ San Rafael, Popayán. Teléfono 3104624159  
Email [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com) Popayán (C)*

Bogotá, 21 de marzo de 2024  
SGE-082-24

Señor:  
**ALEXANDER MANUEL CERÓN SAMBONI**

**Ref.: Solicitud de información**

Respetado señor Cerón:

Hemos recibido su requerimiento, de manera que, por medio de la presente, procedemos a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De lo relatado en su derecho de petición, solicita que:

*“PRIMERA: solicito información , y que se emita una constancia en la que se diga si ustedes como emisora el día 21 Miércoles 21 de Febrero del 2024 entre las 7:30AM Y 8 y 30 AM , hicieron pública mi denuncia sobre el mal estado de la vía en la CALLE 6 con carrera 9 donde advertía que no había señalización alguna que advirtiera a las personas que los carros, motos no podían voltear a la calle 6 con Carrera 9 en Popayán, especialmente los carros que bajan en dirección Norte -Sur por la Carrera 9, por el peligro de un hueco que lo tapaba el agua en mencionado sector.”*

Nos permitimos informarle que por decisión autónoma del quipo editorial y de contenido de la emisora, su denuncia fue tenida en cuenta y se transmitió por la emisora Tropicana a las 8:30 a.m. del día 21 de marzo de 2024, tal como consta en el audio adjunto.

Valoramos su audiencia, así como su participación y contribución en nuestro programa.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por Jorge  
Alberto Díaz Gómez  
Fecha: 2024.03.21 10:24:33 -05'00'

**JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ**  
Representante Legal  
**CARACOL S.A.**

**Regional Antioquia:** Cra 35#15b-143 Medellín Tel (604) 250 6011  
**Regional Eje cafetero:** Carrera 15 No.4B-37 Pereira, Tel (606) 331 6000  
**Bogotá edificio Caracol Radio:** Cl 67 No.7-37 piso 7, Tel (601)348 7600

**Regional Occidente:** Cra 2 Oeste #6 – 08 Piso 3, Cali, Tel (602)651 0100  
**Regional Costa:** Cl 88 No.42B 13 B/quilla, Tel (605) 367 0404  
**Regional Oriente:** Cl 35 No. 16 -24 Piso 8 B/manga, Tel (607) 670 8090

[www.caracol.com.co](http://www.caracol.com.co) [www.wradio.com.co](http://www.wradio.com.co) [www.tropicanafm.com](http://www.tropicanafm.com) [www.radioacktiva.com](http://www.radioacktiva.com) [www.los40.com](http://www.los40.com) [www.besame.fm](http://www.besame.fm) [www.elpais.com](http://www.elpais.com) [www.colombia.as.com](http://www.colombia.as.com)











|                                        |                                           |                                              |                                            |                                             |
|----------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|
| ORDINALES O<br>CODIGOS DE<br>LOS MESES | ENERO.....01<br>MAYO.....05<br>SEP.....09 | FEBRERO.. 02<br>JUNIO.....06<br>OCTUBRE.. 10 | MARZO.....03<br>JULIO.....07<br>NOV.....11 | ABRIL.....04<br>AGOSTO.....08<br>DIC.....12 |
|----------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

|                |               |
|----------------|---------------|
| 1 Parte básica | 2 Parte compl |
| 930915         |               |

1 8286994

|                              |                                                                              |                                                                                |                  |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| OFICINA<br>REGISTRO<br>CIVIL | 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)<br>NOTARIA PRIMERA = = = = = | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría<br>POPAYAN CAUCA = = = = = | 5 Código<br>2201 |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|

SECCION GENERICA

|                        |                                              |                                                                                    |                                        |
|------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| INSCRITO               | 6 Primer Apellido<br>PINO = = = = =          | 7 Segundo Apellido<br>FERNANDEZ = = = = =                                          | 8 Nombres<br>LISSETH TATIANA = = = = = |
| SEXO                   | 9 Masculino o Femenino<br>FEMENINO = = = = = | 10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> | FECHA DE<br>NACIMIENTO                 |
| LUGAR DE<br>NACIMIENTO | 14 País<br>COLOMBIA = = = = =                | 15 Dpto., Int. o Comis.<br>CAUCA = = = = =                                         | 16 Municipio<br>POPAYAN = = = = =      |
|                        |                                              |                                                                                    | 11 Día<br>15                           |
|                        |                                              |                                                                                    | 12 Mes<br>SEPTIEMBRE =                 |
|                        |                                              |                                                                                    | 13 Año<br>1.993                        |

SECCION ESPECIFICA

|                         |                                                                                                                                                   |                                                                                   |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| DATOS DEL<br>NACIMIENTO | 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento<br>CLINICA DE LOS SEGUROS SOCIALES = = = = = | 18 Hora<br>3.40PM                                                                 |
|                         | 19 Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.)<br>CERTIFICADO MEDICO = = = = =                                           | 20 Nombre del Profesional que certificó el nacimiento<br>FIRMA ILEGIBLE = = = = = |
| MADRE                   | 22 Apellidos (de soltera)<br>PINO FERNANDEZ = = = = =                                                                                             | 23 Nombres<br>MEILER = = = = =                                                    |
|                         | 25 Identificación (clase y número)<br>CC# 25'411.841 DEL TAMBO CAUCA                                                                              | 24 Edad actual<br>24                                                              |
| PADRE                   | 26 Nacionalidad<br>COLOMBIANA = = = = =                                                                                                           | 27 Profesión u oficio<br>EMPLEADA = = = = =                                       |
|                         | 28 Apellidos<br>= = = = =                                                                                                                         | 29 Nombres<br>= = = = =                                                           |
|                         | 31 Identificación (clase y número)<br>= = = = =                                                                                                   | 30 Edad actual<br>= = = = =                                                       |
|                         | 32 Nacionalidad<br>= = = = =                                                                                                                      | 33 Profesión u oficio<br>= = = = =                                                |

|                            |                                                                      |                                                 |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| DENUN-<br>CIANTE           | 34 Identificación (clase y número)<br>CC# 25'411.841 DEL TAMBO CAUCA | 35 Firma (autógrafa)<br>X Meiler Pino Fernandez |
|                            | 36 Dirección postal y municipio<br>KRA 28 # 13-16 POPAYAN = = = = =  | 37 Nombre: MEILER PINO FERNANDEZ                |
| TESTIGO                    | 38 Identificación (clase y número)<br>= = = = =                      | 39 Firma (autógrafa)<br>= = = = =               |
|                            | 40 Domicilio (Municipio)<br>= = = = =                                | 41 Nombre: = = = = =                            |
| TESTIGO                    | 42 Identificación (clase y número)<br>= = = = =                      | 43 Firma (autógrafa)<br>= = = = =               |
|                            | 44 Domicilio (Municipio)<br>= = = = =                                | 45 Nombre: = = = = =                            |
| FECHA<br>DE<br>INSCRIPCION | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)<br>46 Día<br>23               | 47 Mes<br>SEPTIEMBRE = = = = =                  |
|                            |                                                                      | 48 Año<br>1993                                  |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del Notario

FORMA DANE IP10 - 0 VI / 77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

59

60

(61) NOTAS:

SE ELABORO ACTA COMPLEMENTARIA No. 469879 DE FECHA VEINTITRES 23 de SEPTIEMBRE DE 1.993 DOY FE.

*[Handwritten signature]*



NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN  
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE  
VALEZ PERMANENTE

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN  
CERTIFICA  
ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL REGISTRO  
DE NACIMIENTO INSCRITO EN EL SERIAL No. 18286994  
SE EXPIDE PARA PARENTESCO/  
EL SOLICITANTE: [Handwritten signature]  
C.C. 106176302  
POPAYAN, 23 MAY 2024

*[Handwritten signature]*  
Edgar Jair Zúñiga Domínguez  
Notario 1o. de Popayán



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO  
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Nit: 860.028.415-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. N0817855  
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: 5185898  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono para notificación 1: 5922929

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 2: 5185898  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
responsabilidad civil extracontractual radicado No.  
503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra  
COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y  
CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre  
la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de  
octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil  
del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.  
Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas  
contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la  
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de  
julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil  
del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de  
responsabilidad civil extracontractual No.  
13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:  
Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre,  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la  
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de  
julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo  
Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de  
responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se  
decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15  
de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado  
Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el  
proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó  
la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la  
referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de  
marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado  
Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el  
proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:  
Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANS MAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANS LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nader Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 203, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Díaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Díaz, Mariam Paola Borrás Díaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Díaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, María Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983, Martha Lucia Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 500 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222827 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-sumario responsabilidad civil extracontractual No. 682764189005-2024-00036-00 de Jorge Pabón Sastoque CC. 86.062.320, Contra: Andrés Cáceres Hernández, Salomón Cáceres Hernández, EMPRESA DE TRANSPORTES BÚCAROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVITAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS  
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto  
Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Valor           | : \$0,00 |
| No. de acciones | : 0,00   |
| Valor nominal   | : \$0,00 |

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|---------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Orlando Cespedes Camacho        | C.C. No. 13825185 |
| Segundo Renglon | Yolanda Reyes Villar            | C.C. No. 41662345 |
| Tercer Renglon  | Hamer Antonio Zambrano Solarte  | C.C. No. 98145605 |
| Cuarto Renglon  | Carlos Julio Mora Peñaloza      | C.C. No. 5525250  |
| Quinto Renglon  | Omaira Del Socorro Duque Alzate | C.C. No. 43027184 |
| Sexto Renglon   | Juan Antonio Reales Daza        | C.C. No. 18935299 |
| Septimo Renglon | Armando Cuellar Arteaga         | C.C. No. 12107769 |
| Octavo Renglon  | Miguel Alexander Saenz Herrera  | C.C. No. 80226856 |
| Noveno Renglon  | Hector De Jesus                 | C.C. No. 6558269  |

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Londoño Londoño

## SUPLENTE

| CARGO           | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|-------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Dora Yaneth Otero Santos      | C.C. No. 37890484 |
| Segundo Renglon | Miller Garcia Perdomo         | C.C. No. 11380793 |
| Tercer Renglon  | Edixon Tenorio Quintero       | C.C. No. 16353591 |
| Cuarto Renglon  | Martha Isabel Velez Leon      | C.C. No. 60368716 |
| Quinto Renglon  | Luis Fernando Florez Rubianes | C.C. No. 70054789 |
| Sexto Renglon   | Aura Elisa Becerra Vergara    | C.C. No. 28253430 |
| Septimo Renglon | Hector Solarte Rivera         | C.C. No. 16882819 |
| Octavo Renglon  | Nury Marleni Herrera Arenales | C.C. No. 63390237 |
| Noveno Renglon  | Victor Henry Kuhn Naranjo     | C.C. No. 19179986 |

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|---------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Orlando Cespedes Camacho        | C.C. No. 13825185 |
| Segundo Renglon | Yolanda Reyes Villar            | C.C. No. 41662345 |
| Tercer Renglon  | Hamer Antonio Zambrano Solarte  | C.C. No. 98145605 |
| Cuarto Renglon  | Carlos Julio Mora Peñaloza      | C.C. No. 5525250  |
| Quinto Renglon  | Omaira Del Socorro Duque Alzate | C.C. No. 43027184 |

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon Armando Cuellar Arteaga C.C. No. 12107769

Octavo Renglon Miguel Alexander Saenz C.C. No. 80226856  
Herrera

Noveno Renglon Hector De Jesus C.C. No. 6558269  
Londoño Londoño

## SUPLENTES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Dora Yaneth Otero C.C. No. 37890484  
Santos

Segundo Renglon Miller Garcia Perdomo C.C. No. 11380793

Tercer Renglon Edixon Tenorio Quintero C.C. No. 16353591

Cuarto Renglon Martha Isabel Velez C.C. No. 60368716  
Leon

Septimo Renglon Hector Solarte Rivera C.C. No. 16882819

Octavo Renglon Nury Marleni Herrera C.C. No. 63390237  
Arenales

Noveno Renglon Victor Henry Kuhn C.C. No. 19179986  
Naranjo

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

## SUPLENTES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Luis Fernando Florez C.C. No. 70054789  
Rubianes

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00032124 del Libro XIII, se designó a:

## SUPLENTE

| CARGO         | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN    |
|---------------|----------------------------|-------------------|
| Sexto Renglon | Aura Elisa Becerra Vergara | C.C. No. 28253430 |

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO         | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN    |
|---------------|--------------------------|-------------------|
| Sexto Renglon | Juan Antonio Reales Daza | C.C. No. 18935299 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO                           | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------|--------------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE S.A.S. | N.I.T. No. 860005813 4 |

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN                      |
|--------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | John Jaime Mora Hurtado | C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T |

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00032026 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN         |
|----------------|---------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal | Juan Carlos Sanchez | C.C. No. 79158859 T.P. |
| Suplente       | Niño                | No. 142082-T           |

## PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa.  
l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologar. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales ene le territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medicación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con eI Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| DOCUMENTO NO. | FECHA         | NOTARIA      | INSCRIPCION             |
|---------------|---------------|--------------|-------------------------|
| 2948          | 24- VI-1.970  | 10A.         | 18- VII-1995 NO.501.105 |
| ACTA NO.5     | 7- III-1.975  | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.107 |
| ACTA NO.9     | 9- III-1.979  | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.109 |
| ACTA NO.14    | 18- III-1.984 | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.111 |
| ACTA NO.16    | 14- III-1.986 | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.112 |
| ACTA NO.18    | 18- III-1.988 | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.114 |
| ACTA NO.20    | 20- IV-1.990  | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.116 |
| ACTA NO.23    | 16- IV-1.993  | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.118 |
| 2.292         | 15- IX-1.995  | 17 STAFE BTA | 20- IX-1995 NO.509.260  |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                 | INSCRIPCIÓN                                   |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX |

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                                                                             |                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.  | 00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.   | 00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.    | 00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.    | 01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX      |
| E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX   |
| E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.        | 01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX       |
| E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.    | 00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII |
| E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.  | 00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII |
| E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.        | 00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII    |
| E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.    | 00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII |
| E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.      | 00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII    |
| E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.       | 00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII     |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34**

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

|                      |                                                       |
|----------------------|-------------------------------------------------------|
| Nombre:              | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA<br>CALLE 100 |
| Matrícula No.:       | 03092207                                              |
| Fecha de matrícula:  | 30 de marzo de 2019                                   |
| Último año renovado: | 2024                                                  |
| Categoría:           | Agencia                                               |
| Dirección:           | Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14                |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                           |

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 697.731.109.626

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**Reporte Psicológico**

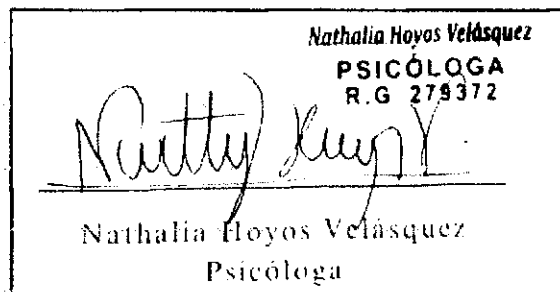
El presente reporte psicológico da constancia que el Sr. Jhon Fredy Perafán, asistió a valoración psicológica post evento traumático, con la Dra. Nathalia Hoyos Velásquez con tarjeta profesional No. 279372. Este ejercicio terapéutico tuvo duración de 1 sesión de valoración inicial en dónde se recogieron los hechos del caso y las afectaciones emocionales referenciadas y observadas.

En la valoración se abordó el caso y se dio lugar a una evaluación inicial y básica de sus procesos neurocognitivos, en dónde se logró evidenciar una afectación directa en su diario vivir y signos de estrés postraumático.

Se tomó historia clínica del paciente y se tiene custodia y registro de la misma, que puede ser solicitada en cualquier momento. No se evidenció comportamiento de riesgo y se recomienda un proceso de seguimiento por psicología además de una remisión al servicio de psiquiatría.

Se recomienda 1 sesión semanal en psicología para evaluar la evolución de la sintomatología y plan de tratamiento, como también iniciar proceso con psiquiatría para regulación y control médico de los hallazgos en su estado mental.

Se adjunta el presente reporte, dejando constancia de la asistencia y se declara que al necesitarse copia de historia clínica o informe completo, se debe presentar la solicitud por parte del paciente o la entidad judicial a cargo.



---

## Historia Clínica - Anamnesis

### Datos de consulta

**Ámbito de atención:** Consulta Externa

**N° Historia Clínica:** 0007

### Datos del paciente\*

**Nombres:** Jhon Fredy Perafán

**Fecha de nacimiento:** 01/01/1987

**Edad:** 37 años

**Ciudad de residencia:** Popayán

**Dirección:** Popayán

**Ocupación:** Domiciliario

**Estado Civil:** Unión Libre

**Religión:** Católico

**Tipo de consulta:** Valoración Inicial

**Documento Identidad:** CC

**Lugar de nacimiento:** Popayán

**Grupo Sanguíneo:** O+

**Sexo:** Hombre

**Género:** Masculino

**Orientación sexual:** Heterosexual

**Lateralidad:** Diestra

**G. Diferencial:** N/A

**Número de contacto:** 3104624159

**Contacto de referencia:** Alexander Cerón (3104624159)

**Correo electrónico:** eticayjusticia2023@gmail.com

**Fecha de la consulta:** 27/04/2024

**Personal de salud que atiende el caso:** Nathalia Hoyos Velásquez - Psicóloga.

### Datos clínicos

#### Motivo de consulta\*

Paciente refiere: "vengo por mi valoración después del accidente de tránsito que tuve, he tenido muchísimo dolor de cabeza, nervios, miedo y tristeza todos los días".

#### Remisiones previas:

Paciente quien se presenta al consultorio acompañado por su abogado, para valoración inicial de su estado emocional posterior a accidente de tránsito ocurrido el día 21 de febrero del 2024 a las 8:20 am en la Calle 6ta con Cra 9 de la ciudad de Popayán, en donde se encontraba transportando a otra persona hacia su lugar de trabajo.

---

### **Enfermedad actual\***

Paciente masculino de 37 años de edad se presenta con signos depresivos manifestados por anhedonia, sentimientos de culpa, dificultad para concentrarse y estado de ánimo depresivo. Adicionalmente, exhibe signos de ansiedad, incluyendo movimientos involuntarios de extremidades, postura encorvada y evitación del contacto visual. Se observa una actitud y labilidad emocional. Manifiesta miedo constante, nerviosismo, tristeza tensión muscular y dolor de cabeza. Refiere pensamientos intrusivos y sentimiento de culpabilidad; estos pensamientos están vinculados según su referencia al accidente de tránsito que vivió el pasado 21 de febrero del presente año. Manifiesta miedo patológico a que alguien muera cuando el lo transporta en su moto que es su plante de trabajo y fuente laboral. Refiere presentar hiperhidrosis, taquicardia, disnea y mareos en el transcurso del día con la aparición posterior a los hechos del accidente. Los factores que exacerban la sintomatología son la preocupación por su futuro laboral con respecto a las consecuencias de su trabajo o de su responsabilidad. No refiere diagnósticos previos por psicología ni psiquiatría.

### **Revisión por sistemas\***

**Sistema cognitivo:** Sus procesos y dominios cognitivos en el momento están alterados, consecuente a alteraciones en la velocidad y contenido de su pensamiento; se le dificulta reconocer o evaluar en sí posibles distorsiones cognitivas y alteraciones.

**Sistema conductual:** Patrones de inseguridad, desesperanza y ansiedad; sus dinámicas de personalidad son de tipo introvertido. Se evidencia movimientos involuntarios de extremidades, postura encorvada y evitación del contacto visual en situaciones de estrés.

**Sistemas interpersonales:** Presenta tendencia de apego evitativo, posiblemente exacerbada por su contexto de vida. Así mismo muestra una significativa necesidad de validación y apoyo externo, lo cual puede estar relacionado con su situación laboral actual.

**Psicomatización:** Refirió dolor precordial en crisis ansiosas esporádicas.

---

**Antecedentes\***

**Médicos:** Gastritis crónica.

**Psiquiátricos:** Refiere haber presentado ideación suicida hace aproximadamente 6 años.

**Neurológicos:** No refiere.

**Quirúrgicos:** No refiere.

**Alérgicos:** No refiere.

**Traumáticos:** Accidente de tránsito.

**Farmacológicos:** No refiere.

**Inmunológicos:** No refiere.

**Toxicológicos:** No refiere.

**Judiciales:** No refiere.

**Transfusionales:** No refiere.

**Examen físico****Descripción del estado general\***

Paciente masculino de 37 años de edad, con apariencia acorde a la edad cronológica. Se presenta en compañía de su abogado, quién se retira inmediatamente para dejar al paciente en consulta; cuerpo ectomorfo, sin signos evidentes de desnutrición. Mantiene una postura encorvada, con movimientos involuntarios de extremidades, especialmente manos y pies, indicativos de ansiedad. La postura general es sumisa, con la cabeza frecuentemente agachada. La expresión facial es de tristeza y preocupación. El paciente evita el contacto visual constante, mirando al suelo o desviando la mirada durante la consulta. La vestimenta es apropiada para su contexto, clima y edad. Se observa labilidad emocional, con predominio de un ánimo depresivo. Manifiesta sentimientos de inutilidad y culpabilidad. El paciente es colaborador durante la consulta, aunque en su comunicación se evidenció dificultad para expresar sus pensamientos y sentimientos. Actitud de inhibición, se aprecia temeroso, habla con bajo volumen y sus respuestas son de tipo lacónico.

**Peso\*:** 59 Kg - **Estatura\*:** 1,70 m

**Signos o síntomas físicos\*:** Movimiento involuntario de manos, se observa una fasciculación ocular en el ojo izquierdo, posiblemente relacionado con la ansiedad. No mantiene contacto visual constante. No se observan otras alteraciones motoras significativas. Presenta movimientos de inquietud ocasionales.

**Reflejos\*:** No se evidenciaron alteraciones.

**Sensación\*:** No se evidenciaron alteraciones en el proceso sensorial del paciente, responde de forma adecuada a los estímulos externos, y sentidos.

---

## **Ciclo de vida**

### **Perinatal y lactancia\***

No refiere

### **Infancia\***

Refiere recordar una niñez inquietante, recuerda haber vivido un accidente en ciclo y trauma craneoencefálico leve. Manifiesta infancia marcada por la muerte de sus abuelos.

### **Adolescencia\***

Refiere vivir esta etapa con alto consumo de alcohol en fiestas recurrentes.

### **Adultez\***

Recuerda la mayor parte de su tiempo en la adultez con la preocupación constante de su situación de desempleo y estrés por su nivel económico.

## **Examen mental**

### **Estado de conciencia\***

El paciente está consciente y alerta, sin signos de alteraciones en el nivel de conciencia durante la evaluación.

### **Orientación\***

El paciente está orientado en tiempo, espacio y persona, demostrando una adecuada comprensión de su entorno y situación actual.

### **Atención y concentración\***

Se evidencia hipoprosexia lo cual se manifiesta en la inconstancia de su contacto visual y en su tendencia a desviarse durante la conversación. No logra focalizar su atención por períodos cortos.

### **Afecto\***

El afecto del paciente es variable, con predominio de tristeza y anhedonia. Se observan episodios de tristeza profunda y sentimiento de culpa, especialmente relacionados con la vivencia del accidente de tránsito.

---

---

**Pensamiento\***

El pensamiento del paciente está marcado por pensamientos negativos sobre su futuro, vinculados a la preocupación por la vida de las personas que transporta y su propia vida, son persistentes y generan una percepción negativa hacia su futuro. Se observa bradipsiquia con pensamientos de minusvalía, desesperanza y autoreproche.

**Lenguaje\***

Presencia de disprosodia con presencia de afasias en algunos momentos. El paciente muestra dificultad para articular palabras y frases completas. Se nota un esfuerzo por minimizar la gravedad de sus problemas, posiblemente como un mecanismo defensivo.

**Percepción\***

No se evidenciaron alteraciones.

**Inteligencia y otras funciones cognoscitivas\***

Se percibe dentro de los límites normales. No se observan déficits significativos en sus funciones cognitivas básicas. Para evaluar integralmente se deberían aplicar las pruebas específicas, pero para el paciente no son relevantes.

**Memoria\***

La memoria del paciente parece intacta, con una capacidad adecuada para recordar eventos recientes y pasados pertinentes a su situación actual.

**Introspección\***

Demostró introspección pobre, puesto que difícilmente integró sus vivencias en el conjunto de su psiquismo.

**Juicio de realidad\***

El juicio de realidad del paciente es de tipo debilitado. Su percepción de la gravedad de sus acciones y la comprensión de sus implicaciones parecen subestimadas, lo que puede influir en su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su salud mental.

**Sueño\***

Presenta insomnio de tipo reconciliación debido a pensamientos recurrentes sobre su situación laboral y emocional.

---

**Sexualidad\***

No refiere alteración en su sexualidad.

**Conducta Alimentaria\***

Refiere aumento del apetito en los últimos meses.

**Impresión diagnóstica**

**Análisis\***

El paciente presenta un cuadro clínico caracterizado por síntomas depresivos y ansiosos. Los signos ansiosos incluyen movimientos involuntarios de extremidades, postura encorvada y evitación del contacto visual, lo cual indica un nivel significativo de ansiedad. Su labilidad emocional y signos de anhedonia indicaron signos de alarma sobre su estado psicológico actual. Refiere revivir el hecho del accidente una y otra vez, como también presentar insomnio y terrores nocturnos o sueños vividos en donde se refleja el accidente. En conjunto, el cuadro clínico del paciente es consistente con un Trastorno de Estrés Postraumático aparentemente (sujeto a pruebas diagnósticas y valoración completa) con características ansiosas, exacerbado por una crisis situacional relacionada las afectaciones emocionales de su situación laboral. Este diagnóstico subraya la necesidad de una intervención terapéutica integral que aborde la sintomatología.

### **Diagnósticos\***

**Impresión diagnóstica principal:**

Código diagnóstico CIE 10: F43.1

Nombre del trastorno o el problema según CIE -10: Trastorno de Estrés Postraumático

**\*Pendiente evaluar diagnóstico aplicación de pruebas psicodiagnósticas.**

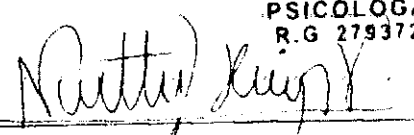
### **Remisiones**

Bajo concepto propio el paciente requiere valoración por psiquiatría.

### **Recomendaciones**

Se recomienda continuidad del proceso psicoterapéutico con una sesión semanal por psicología y valoración por el servicio de psiquiatría.

Nathalia Hoyos Velásquez,  
PSICÓLOGA  
R.G. 279372



Nathalia Hoyos Velásquez  
Psicóloga















# HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Nit: 891501676

## INDICACIÓN DE SALIDA

Fecha Actual : jueves, 22 febrero 2024

Nº Historia Clínica: 1061763029

Nº Folio: 7

Folio Asociado:

### Datos Personales

Nombre Paciente: LISSETH TATIANA PINO FERNANDEZ Identificación: 1061763029 Sexo: Femenino  
Fecha Nacimiento: 15/septiembre/ 1993 Edad Actual: 30 Años / 5 Meses / 7 Días Estado Civil: Soltero  
Dirección: CARRERA 48C 3 03 Teléfono: 3145382461  
Procedencia: POPAYAN Ocupación: EMPLEADA

### Datos de Afiliación

Régimen: Otro  
Plan Beneficios: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA Nivel - Estrato: SOAT  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

### Datos del Ingreso

Responsable: Teléfono Resp: 1905187 Fecha: 22/02/2024 8:39:14 a. m.  
Dirección Resp: Nº Ingreso: 1905187 Fecha: 22/02/2024 8:39:14 a. m.  
Finalidad Consulta: No\_Aplica Causa Externa: Accidente\_de\_Transito

### Indicación de Salida

Dieta: NORMAL  
Recomendaciones: REPOSO EN CASA Y MEDIOS FISICOS MAS MEDICACION ORDENADA  
Actividad Física: REPOSO

### Próximo Control

Pedir Cita en: 3 Dias Con: MED GENERAL Sitio: CONS EXTERNA NIVEL UNO  
Entrega Imágenes Diagnósticas: ☐ Consulta Externa: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. Teléfono: 8380750

### Diagnostico

|      |                                                                                                      |                                            |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| M542 | CERVICALGIA                                                                                          | <input checked="" type="checkbox"/> Egreso |
| M549 | DORSALGIA, NO ESPECIFICADA                                                                           | <input checked="" type="checkbox"/> Egreso |
| M624 | CONTRACTURA MUSCULAR                                                                                 | <input checked="" type="checkbox"/> Egreso |
| S300 | CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> Egreso |
| V291 | PASAJERO DE MOTOCICLETA LESIONADO POR COLISIÃO CON OTROS VEHICULOS DE MOTOR, Y CON LOS NO ESPECIFICA | <input checked="" type="checkbox"/> Egreso |

### Medicamentos

| Código | Descripción | Cantidad |
|--------|-------------|----------|
|--------|-------------|----------|

Profesional: CHRISTIAN ESTEBAN BURBANO GOMEZ  
Especialidad: MEDICINA GENERAL

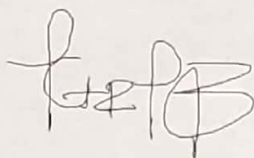
Registro Profesional: 630177

Nombre reporte : HCRReporteDBase

Pagina 1/1

10305380

|             |                                                                                                    |    |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| M01AN002141 | NAPROXENO 250 mg CAPSULA<br>TOMAR 1 CAP VIA ORAL CADA 8 HORAS CON LAS COMIDAS                      | 15 |
| NPT0000003  | TIZANIDINA 2 mg TABLETA (R)<br>TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS VIA ORAL POR 5 DIAS                       | 10 |
| H02AD005711 | DEXAMETASONA FOSFATO 8 mg/2 mL SOLUCION INYECTABLE<br>APLICAR 1 AMPOLLA IM DIARIA POR DOS DIAS MAS | 2  |



**Profesional:** CHRISTIAN ESTEBAN BURBANO GOMEZ

**Especialidad:** MEDICINA GENERAL

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

**Registro Profesional:** 630177

Pagina 2/1

10305380



# HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Nit: 891501676

Fecha Actual : jueves, 22 febrero 2024

## INDICACIÓN - ORDEN MEDICA EVOLUCION FINAL PARA EGRESO DE PACIENTE

Nº Historia Clínica: 1061763029

Nº Folio: 7

Folio Asociado:

### Datos Personales

Nombre Paciente: LISSETH TATIANA PINO FERNANDEZ  
Fecha Nacimiento: 15/septiembre/19 Edad Actual: 30 Años / 5 Meses / 7 Días  
Dirección: CARRERA 48C 3 03  
Procedencia: POPAYAN  
Identificación: 1061763029  
Estado Civil: Soltero  
Teléfono: 3145382461  
Ocupación: EMPLEADA  
Sexo: Femenino

### Datos de Afiliación

Entidad: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES  
Plan Beneficios: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES  
Régimen: Otro  
Nivel - Estrato: SOAT

### Datos del Ingreso

Responsable:  
Dirección Resp:  
Finalidad Consulta: No\_Aplica  
Teléfono Resp:  
Nº Ingreso: 1905187 Fecha: 22/02/2024 8:39:14 a. m.  
Causa Externa: Accidente\_de\_Transito

### Diagnostico

M542 CERVICALGIA ☒ Principal  
M549 DORSALGIA, NO ESPECIFICADA ☐ Principal  
M624 CONTRACTURA MUSCULAR ☐ Principal  
S300 CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS ☐ Principal  
V291 PASAJERO DE MOTOCICLETA LESIONADO POR COLISIÒN CON OTROS VEHICULOS DE MOTOR, Y CON LOS NO ESPECIFICA ☐ Principal

### Indicación Médica

Tipo Indicación: Salida  
Detalle: SALIDA  
REPOSO ADECUADO EN CASA  
MEDICACION CON ANALGESICO ORAL MAS RELAJANTE MUSCULAR  
APLICAR MEDISO FISICOS LOCALES CONTRASTADOS EN LO POSIBLE MAS MASAJE DESCONTRACTURANTE  
CONTROL EN CONS EXTERNA NIVEL UNO CON MEDICINA GENERAL EN 3 DIAS  
SIGNOS DE ALARMA CLAROS Y CUIDADOS GENERALES

Requiere Hospitalización: ☐

Profesional: BURBANO GOMEZ CHRISTIAN ESTEBAN  
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Médico: 630177



# HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Nit: **891501676**

\*\*\*Fórmula Médica\*\*\*

## PLAN DE MANEJO EXTERNO

Fecha Actual : jueves, 22 febrero 2024

Nº Historia Clínica: 1061763029

Nº Folio: 7

Folio Asociado:

### Datos Personales

Nombre Paciente: LISSETH TATIANA PINO FERNANDEZ Identificación: 1061763029 Sexo: Femenino  
Fecha Nacimiento: 15/septiembre/ 1993 Edad Actual: 30 Años / 5 Meses / 7 Días Estado Civil: Soltero  
Dirección: CARRERA 48C 3 03 Teléfono: 3145382461  
Procedencia: POPAYAN Ocupación: EMPLEADA

### Datos de Afiliación

Entidad: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA REGIMEN: Otro  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES  
Plan Beneficios: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA Nivel - Estrato: SOAT  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

### Datos del Ingreso

Responsable: Teléfono Resp: 1905187 Fecha: 22/02/2024 8:39:14 a. m.  
Dirección Resp: Nº Ingreso: 1905187 Fecha: 22/02/2024 8:39:14 a. m.  
Finalidad Consulta: No\_Aplica Causa Externa: Accidente\_de\_Transito  
Area de Servicio 31112 - URGENCIAS - PROCEDIMIENTOS  
Fecha de Registro: 22/02/2024 9:35:30 a. m.

### Diagnostico

### Principal

|      |                                                                                                      |                                     |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| M542 | CERVICALGIA                                                                                          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| M549 | DORSALGIA, NO ESPECIFICADA                                                                           | <input type="checkbox"/>            |
| M624 | CONTRACTURA MUSCULAR                                                                                 | <input type="checkbox"/>            |
| S300 | CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS                                                     | <input type="checkbox"/>            |
| V291 | PASAJERO DE MOTOCICLETA LESIONADO POR COLISION CON OTROS VEHICULOS DE MOTOR, Y CON LOS NO ESPECIFICA | <input type="checkbox"/>            |

### Medicamentos

### De Control

|                |                                                   |                             |                     |      |
|----------------|---------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|------|
| Medicamento:   | M01AN002141                                       | NAPROXENO 250 mg CAPSULA    | Cantidad:           | 15   |
| Concentracion: | 250 mg                                            | Unidad: CAPSULA             | Vía Administración: | Oral |
| Observaciones: | TOMAR 1 CAP VIA ORAL CADA 8 HORAS CON LAS COMIDAS |                             |                     |      |
| Medicamento:   | NPT0000003                                        | TIZANIDINA 2 mg TABLETA (R) | Cantidad:           | 10   |
| Concentracion: | 2 mg                                              | Unidad: TABLETA             | Vía Administración: | Oral |
| Observaciones: | TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS VIA ORAL POR 5 DIAS     |                             |                     |      |

Profesional: CHRISTIAN ESTEBAN BURBANO GOMEZ  
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Médico: 630177



# HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Nit: 891501676

\*\*\*Fórmula Médica\*\*\*\*

## PLAN DE MANEJO EXTERNO

Fecha Actual : jueves, 22 febrero 2024

Nº Historia Clínica: 1061763029

Nº Folio: 7

Folio Asociado:

### Datos Personales

Nombre Paciente: LISSETH TATIANA PINO FERNANDEZ  
Fecha Nacimiento: 15/septiembre/ 1993 Edad Actual: 30 Años / 5 Meses / 7 Días  
Dirección: CARRERA 48C 3 03  
Procedencia: POPAYAN  
Identificación: 1061763029 Sexo: Femenino  
Estado Civil: Soltero  
Teléfono: 3145382461  
Ocupación: EMPLEADA

### Datos de Afiliación

Entidad: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES  
Plan Beneficios: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES  
Régimen: Otro  
Nivel - Estrato: SOAT

### Datos del Ingreso

Responsable:  
Dirección Resp:  
Finalidad Consulta: No\_Aplica  
Area de Servicio: 31112 - URGENCIAS - PROCEDIMIENTOS  
Fecha de Registro: 22/02/2024 9:35:30 a. m.  
Teléfono Resp:  
Nº Ingreso: 1905187 Fecha: 22/02/2024 8:39:14 a. m.  
Causa Externa: Accidente\_de\_Transito

Medicamento: H02AD005711 DEXAMETASONA FOSFATO 8 mg/2 mL SOLUCION INYECTABLE Cantidad: 2  
Concentración: 8 mg Unidad: AMP Vía Administración: Intramuscular Duración: 2  
Observaciones: APLICAR 1 AMPOLLA IM DIARIA POR DOS DIAS MAS

Total Items: 3

Profesional: CHRISTIAN ESTEBAN BURBANO GOMEZ  
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Médico: 630177



HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Nit: 891501676

## INCAPACIDAD MÉDICA

Fecha Actual : jueves, 22 febrero 2024

Nº118407

### Información General

|                       |                                |                                                                                         |                          |
|-----------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Fecha Documento:      | 22/febrero/2024 09:35 a. m.    |                                                                                         |                          |
| Información Paciente: | LISSETH TATIANA PINO FERNANDEZ | Tipo Paciente:                                                                          | Otro                     |
|                       |                                | Sexo:                                                                                   | Femenino                 |
| Tipo Documento:       | Cédula_Ciudadanía              | Número:                                                                                 | 1061763029               |
|                       |                                | Ingreso:                                                                                | 1905187                  |
| Edad:                 | 30 Años / 5 Meses / 7 Días     | F. Nacimiento:                                                                          | 15/09/1993 8:38:37 a. m. |
| Entidad, E.P.S:       | MIN003                         | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES |                          |
| Médico:               | 10305380                       | BURBANO GOMEZ CHRISTIAN ESTEBAN                                                         |                          |

### Detalle de la Incapacidad

SE EXPIDE 2 DIAS DE INCAPACIDAD MEDICA REPOSO EN CASA ADECUADO Y MEDIDAS FISICAS RECOMENDADAS

|                          |            |                      |            |
|--------------------------|------------|----------------------|------------|
| Tipo Incapacidad:        | Ninguna    | Días de Incapacidad: | 2          |
| Fecha de Inicio:         | 22/02/2024 | Fecha Final:         | 23/02/2024 |
| Fecha Probable de Parto: |            | Edad Gestacional:    | 0          |

### Diagnostico

M542 CERVICALGIA

Profesional: CHRISTIAN ESTEBAN BURBANO GOMEZ

Especialidad MEDICINA GENERAL

Registro 630177

Profesional:

ID 10305380

Nombre reporte : INRPRemisionEntrada

Pagina 1/1

Usuario: 10305380

Bogotá D.C., 04 de julio de 2024

Señor

**ALEXANDER MANUEL CERON SAMBONI**

eticayjusticia2023@gmail.com

Referencia: RESPUESTA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siniestro No.: 10300423 – Caso No.: 202012

Póliza No.: AA008115 - RCE SERVICIO PUBL

Tomador: COOP.INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTDA

Asegurado: YAIR FERNANDO FRANCO VELASCO

Respetado Señor, cordial saludo:

En atención a la reclamación presentada por Usted, actuando en representación de **JHON FREDY PERAFAN** y **LIZETH TATIANA PINO FERNANDEZ**, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de la cifra equivalente a (\$6.000.000) como indemnización de perjuicios, esto con ocasión del accidente de tránsito presuntamente ocurrido el 21 de febrero de 2024, en el que según refiere, se vio involucrado el vehículo de placa SAP735, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, informamos que la representación legal que aduce ostentar respecto de LIZETH TATIANA PINO FERNANDEZ no ha sido debidamente acreditada. Lo anterior teniendo en cuenta que no se recibió poder especial que así lo confirme.

No obstante, con el fin de emitir una respuesta completa y de fondo a su solicitud, informamos que una vez fue estudiado su escrito de reclamación y los documentos que lo acompañan no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado, informamos que la Compañía indemnizaría a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de conformidad con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida – daño reclamado.

Por lo descrito, le indicamos que de conformidad con la legislación comercial vigente y en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil, la(s) víctima(s) debe(n) acreditar tal calidad, así como la ocurrencia y cuantía del reclamo - daño.

Tenga en cuenta que, en el seguro de responsabilidad civil respecto de la ocurrencia, se requiere que demuestre que la causa de los daños y/o perjuicios que se reclaman son

Página 1 de 2

consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable. Requisito que no está acreditando, ya que, en principio no encontramos acreditada la ocurrencia del insuceso referido, así como tampoco la participación del vehículo de placa de placa SAP735, la responsabilidad atribuible al asegurado, ni la calidad de víctimas quienes representa. Precisamos que, el registro fotográfico aportado como soporte de su petición, carece de contexto y continuidad, por lo tanto, no permite establecer <entre otros aspectos sustanciales> la fecha del evento captado, ni la unidad de este. De igual manera es necesario informar que, hasta el momento, no se tiene conocimiento de que se haya surtido el proceso que endilgue responsabilidad al asegurado, máxime que de este no se ha recibido aviso alguno de siniestro.

Por otro lado, es necesario señalar que del análisis realizado a los documentos aportados con su reclamo no encontramos acreditada la cuantía de lo pretendido, precisando que: **(i)** El seguro de RCE SERVICIO PUBL póliza No. AA008115, tiene establecido un deducible mínimo para el amparo de daños físicos causados a bienes de 15% de la pérdida o mínimo tres (3) SMMLV para la fecha del accidente, dicho monto es la cuota del riesgo o de la pérdida que debe ser asumido por el asegurado. **(ii)** En cuanto a sus demás pretensiones indicamos que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia en donde se pueden evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Por lo tanto, en el evento de considerar haber formalizado reclamación ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** con la documentación aportada, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal e integral de su solicitud, por lo anteriormente expuesto.

Si tiene alguna inquietud adicional, lo invitamos a acceder a nuestro portal web: [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) en la sección **Siniestros - ¿Qué hacer en caso de siniestro?** botón **Documentos anexos**, relacionado el número de **caso 202012** y número de **siniestro 10300423** y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que esta respuesta se envía a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, misma que genera respuestas automáticas de notificación, la cual puede identificar bajo el destinatario [onequidad@laequidadseguros.coop](mailto:onequidad@laequidadseguros.coop). Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,



**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Elaboró: LCORTES - Analista de indemnizaciones

Aprobó: CMORENO - Coordinador de indemnizaciones Autos y RC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1058935601.- -

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43926219

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura ☐ Notaría ☒ Número 02 Consultado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código F 2 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
COLOMBIA CAUCA POPAYAN.

Datos del inscrito

Primer Apellido PERAFAN. Segundo Apellido GUTIERREZ.

Nombre(s) MARIA ISABEL.

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes JULIO Día 29 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo "O" Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
COLOMBIA CAUCA POPAYAN.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo No. 10678667 - 1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GUTIERREZ REBOLLEDO DERLY JIMENA.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.061.760.554 POPAYAN CAUCA.

Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PERAFAN JHON FREDY.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.061.707.426 POPAYAN CAUCA.

Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PERAFAN JHON FREDY.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.061.707.426 POPAYAN CAUCA.

Firma Jhon Fredy Perafan

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes AGOSTO Día 12

Nombre y firma del funcionario que otorga MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Reconocimiento paterno

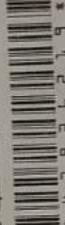
Nombre y firma del funcionario que otorga MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Firma Jhon Fredy Perafan

ESPACIO PARA NOTAS

RECIBO EN BLANCO

MARIA SEGUNDA DE POPAYAN



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Oficina de Registro Civil - REGISTRO DE NACIMIENTO 870101

1 2275059

Notaria Primera POPAYAN CAUCA

SECCION GENERAL

INSCRITO PERAFAN

SEXO MASCULINO

LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA CAUCA

SECCION ESPECIFICA

CASA DE HABITACION BARIO 31 DE MARZO POPAYAN

DATOS DEL NACIMIENTO

DECLARACIONES DE DOS TESTIGOS

MADRE PERAFAN

PADRE PERAFAN

CC# 25° 493° 491 DE LA VEGA

CC# 34° 544° 258 DE PATIA

MANZANA 11 LOTE 1 BARRIO 31 de MARZO

CC# 10° 522° 730 DE POPAYAN

MANZANA 31 LOTE 1 BARRIO 31 de MARZO

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

04 OCTUBRE 1992

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

TESTIGOS

CONSUELO GOMEZ RUIZ

EDUARDO ROYO

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

REPUBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN**

**CERTIFICA:**

ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ACTA INSCRITA AL  
FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA  
17 ABR 2007

POPAYAN,

**ESTE REGISTRO CIVIL TIENE  
VALIDEZ PERMANENTE**

OFICINA DE NOTARADO Y REGISTRO REGISTRO DE NACIMIENTO 870101

1 1275059

NOTARIA PRIMERA POPAYAN CAUCA

SECCION GENERAL

INSCRITO PERAFAN

SEXO MASCULINO

LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA CAUCA

FECHA DE NACIMIENTO 01 ENERO

POPAYAN

SECCION ESPECIAL

CASA DE HABITACION BARRIO 31 DE MARZO POPAYAN

DECLARACIONES DE DOS TESTIGOS

MADRE PERAFAN

CC# 25° 493° 491 DE LA VEGA

PADRE

CC# 25° 493° 491 DE LA VEGA

BARRIO 31 DE MARZO POPAYAN

CC# 34° 544° 258 DE PATIA

MANZANA 11 LOTE 1 BARRIO 31 de MARZO

CC# 10° 522° 730 DE POPAYAN

MANZANA 31 LOTE 1 BARRIO 31 de MARZO

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

04 OCTUBRE 1992

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

MARIA NELSI PERAFAN

CONSUELO GOMEZ RUIZ

EDUARDO ROYO

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

CERTIFICA:

ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ACTA INSCRITA AL

FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA

17 ABR 2007

POPAYAN,

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE

VALIDEZ PERMANENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1058935601.-

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

43926219

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura ☐ Notaría ☒ Número 02 Consultado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código F 2 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
COLOMBIA CAUCA POPAYAN.

Datos del inscrito

Primer Apellido PERAFAN. Segundo Apellido GUTIERREZ.

Nombre(s) MARIA ISABEL.

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes JULIO Día 29 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo W0H Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
COLOMBIA CAUCA POPAYAN.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.

Número certificado de nacido vivo No. 10678667 - 1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GUTIERREZ REBOLLEDO DERLY JIMENA.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.061.760.554 POPAYAN CAUCA.

Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PERAFAN JHON FREDY.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.061.707.426 POPAYAN CAUCA.

Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PERAFAN JHON FREDY.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.061.707.426 POPAYAN CAUCA.

Firma Jhon Fredy Perafan

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes AGOSTO Día 12

Nombre y firma del funcionario que otorga MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Reconocimiento paterno

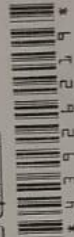
Nombre y firma del funcionario que otorga MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Firma Jhon Fredy Perafan

ESPACIO PARA NOTAS

RECIBO EN BLANCO

MARIA SEGUNDA DE POPAYAN



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Popayán, 04 de junio de 2024.

Señora:  
LISSETH TATIANA PINO FERNANDEZ  
[eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com)  
Ciudad.

**Referencia:** ACCION DE TUTELA.  
**Actor:** LISSETH TATIANA PINO FERNANDEZ.  
**Accionada:** COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO"  
**Radicación:** 19004009006-2024-00131-00.

JESÚS HERNEY QUICENO RIOS, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 97390 del Consejo Superior de la Judicatura., con correo electrónico: [jherneyqr@hotmail.com](mailto:jherneyqr@hotmail.com) - [jherneyqr@gmail.com](mailto:jherneyqr@gmail.com) en mi calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. No. 891-500-194-9, en calidad de PARTE ACCIONADA en este asunto, por medio del presente escrito y considerando la parte resolutive (Punto segundo) de la sentencia No. 142 del 30 de mayo de 2024, me permito allegar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas SAP-735 vinculado a esta empresa, vigente para el 21 de febrero de 2024 y tomada con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

(Anexo lo anunciado en 2 folios)

Atentamente:

JESÚS HERNEY QUICENO RIOS.  
C.C. No. 76.312.248 de Popayán.  
T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA008115

FACTURA  
AB003606



NIT 860028415

| INFORMACIÓN GENERAL |  |            |  |                       |  |                   |  |           |  |                    |  |         |  |
|---------------------|--|------------|--|-----------------------|--|-------------------|--|-----------|--|--------------------|--|---------|--|
| DOCUMENTO           |  | Renovacion |  | PRODUCTO              |  | RCE SERVICIO PUBL |  |           |  | ORDEN              |  | 2185    |  |
| CERTICADO           |  | AB003551   |  | FORMA DE PAGO         |  | Contado           |  | TELEFONO  |  | 8220349            |  | USUARIO |  |
| AGENCIA             |  | POPAYAN    |  |                       |  |                   |  | DIRECCIÓN |  | CALLE 3 NO. 5-56   |  |         |  |
| FECHA DE EXPEDICIÓN |  |            |  | VIGENCIA DE LA POLIZA |  |                   |  |           |  | FECHA DE IMPRESIÓN |  |         |  |
| 14                  |  | 12         |  | 2023                  |  | DESDE             |  | DD        |  | 15                 |  | MM      |  |
| DD                  |  | MM         |  | AAAA                  |  | HASTA             |  | DD        |  | 15                 |  | MM      |  |
|                     |  |            |  |                       |  |                   |  | 12        |  | AAAA               |  | 2023    |  |
|                     |  |            |  |                       |  |                   |  |           |  |                    |  | HORA    |  |
|                     |  |            |  |                       |  |                   |  |           |  |                    |  | 24:00   |  |
|                     |  |            |  |                       |  |                   |  |           |  |                    |  | 30      |  |
|                     |  |            |  |                       |  |                   |  |           |  |                    |  | DD      |  |
|                     |  |            |  |                       |  |                   |  |           |  |                    |  | MM      |  |
|                     |  |            |  |                       |  |                   |  |           |  |                    |  | 05      |  |
|                     |  |            |  |                       |  |                   |  |           |  |                    |  | 2024    |  |
|                     |  |            |  |                       |  |                   |  |           |  |                    |  | AAAA    |  |

| DATOS GENERALES |                                           |  |  |  |  |       |                        |  |  |  |  |
|-----------------|-------------------------------------------|--|--|--|--|-------|------------------------|--|--|--|--|
| TOMADOR         | COOP. INTEG. TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD |  |  |  |  | EMAIL | RAPIDOTAMBO1@GMAIL.COM |  |  |  |  |
| DIRECCIÓN       | CALLE 4 # 17 49 PISO 2                    |  |  |  |  | EMAIL |                        |  |  |  |  |
| ASEGURADO       | YAIR FERNANDO FRANCO VELASCO              |  |  |  |  | EMAIL |                        |  |  |  |  |
| DIRECCIÓN       | TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS             |  |  |  |  | EMAIL |                        |  |  |  |  |
| BENEFICIARIO    |                                           |  |  |  |  | EMAIL |                        |  |  |  |  |
| DIRECCIÓN       |                                           |  |  |  |  | EMAIL |                        |  |  |  |  |

| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO                                                                                                            |  |  |  |  |  |                                                                                                    |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| DETALLE                                                                                                                           |  |  |  |  |  | DESCRIPCIÓN                                                                                        |  |  |  |  |  |
| CIUDAD<br>DEPARTAMENTO<br>LOCALIDAD<br>DIRECCIÓN<br>Marca Tipo (Codigo Fasecolda)<br>CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS<br>PLACA UNICA |  |  |  |  |  | POPAYAN<br>CAUCA<br>OCCIDENTE<br>CALLE 4 NO 17-49<br>NISSAN TRADE 100 MT 3000CC TD<br>19<br>SAP735 |  |  |  |  |  |
| NUMERO DE MOTOR<br>NUMERO DE CHASIS<br>NUMERO DE SERIE<br>CANAL DE VENTA<br>AMPAPO PATRIMONIAL<br>ASISTENCIA JURIDICA             |  |  |  |  |  | 15B1688065<br>V12850112<br>V12850112<br>Directo<br>INCLUIDO<br>INCLUIDA                            |  |  |  |  |  |

| ACCESORIOS |  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
|------------|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| DETALLE    |  |  |  |  |  | VALOR ASEGURADO |  |  |  |  |  |
|            |  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |

| COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO                            |  |  |  |  |  |                 |  |       |  |            |  |
|---------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|-----------------|--|-------|--|------------|--|
| DESCRIPCIÓN                                             |  |  |  |  |  | VALOR ASEGURADO |  | DED % |  | DED VALOR  |  |
| Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico |  |  |  |  |  | smmlv 60.00     |  | .00%  |  | 3.00 smmlv |  |
| Daños a Bienes de Terceros                              |  |  |  |  |  | smmlv 60.00     |  | .00%  |  |            |  |
| Lesiones o Muerte de una Persona                        |  |  |  |  |  | smmlv 60.00     |  | .00%  |  |            |  |
| Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas                 |  |  |  |  |  | smmlv 120.00    |  | .00%  |  |            |  |
| Protección Patrimonial                                  |  |  |  |  |  |                 |  | .00%  |  |            |  |
| Asistencia jurídica en proceso penal                    |  |  |  |  |  |                 |  | .00%  |  |            |  |
| Lesiones                                                |  |  |  |  |  |                 |  | .00%  |  |            |  |
| Homicidio                                               |  |  |  |  |  |                 |  | .00%  |  |            |  |
| RUNT                                                    |  |  |  |  |  |                 |  | .00%  |  |            |  |

| VALOR ASEGURADO TOTAL |  |  | PRIMA NETA   |  | GASTOS |  | IVA          |  | TOTAL POR PAGAR |  |
|-----------------------|--|--|--------------|--|--------|--|--------------|--|-----------------|--|
| \$226,586,668.20      |  |  | \$561,994.00 |  |        |  | \$106,228.00 |  | \$668,222.00    |  |

| COASEGURO |  |  |               |  |  | INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA |  |                                |  |               |  |
|-----------|--|--|---------------|--|--|--------------------------------------------|--|--------------------------------|--|---------------|--|
| COMPANIA  |  |  | PARTICIPACIÓN |  |  | CÓDIGO                                     |  | NOMBRE                         |  | PARTICIPACIÓN |  |
|           |  |  | %             |  |  | 1081733844                                 |  | DIANA KATHERINE VALDES BOLAÑOS |  | %             |  |

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

47-1

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA008115

FACTURA  
AB003606



## INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL  
COD. AGENCIA AB003551 CERTIFICADO 2185 DOCUMENTO Renovación TEL: 8220349  
AGENCIA POPAYAN DIRECCIÓN CALLE 3 NO. 5-56

### FECHA DE EXPEDICIÓN

### VIGENCIA DE LA PÓLIZA

### FECHA DE IMPRESIÓN

|    |    |      |       |    |    |    |    |      |      |      |       |    |    |    |
|----|----|------|-------|----|----|----|----|------|------|------|-------|----|----|----|
| 14 | 12 | 2023 | DESDE | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2023 | HORA | 24:00 | 30 | 05 | 20 |
| DD | MM | AAAA | HASTA | DD | 15 | MM | 12 | AAAA | 2024 | HORA | 24:00 | DD | MM | AA |

## DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. INTEG. TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD  
DIRECCIÓN CALLE 4 # 17 49 PISO 2

E-MAIL RAPIDOTAMBO1@GMAIL.COM

NIT/CC 891500194  
TEL/MOVIL 3146781828

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION 2023-2024.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

*[Handwritten signature]*

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**  
**33POPAYÁN – CAUCA**

Palacio de Justicia. Calle 8 No. 10-00. Patio 2, Piso 2, Oficina 218

[j06pmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**No. 142**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho procede a dictar la sentencia correspondiente.

**Asunto a Tratar:**

Se pronuncia el Despacho respecto de la acción de tutela presentada por los señores **Lisseth Tatiana Pino Fernández** y **Jhon Fredy Perafan**, en contra de la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"**.

**1. Sustento fáctico de la acción**

Los señores **Lisseth Tatiana Pino Fernández** y **Jhon Fredy Perafan** manifiestan que el 21 de febrero un bus afiliado a la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** colisionó con la motocicleta en la que se transportaban, impactándolos por la parte trasera.

Ante este hecho, los señores **Lisseth Tatiana** y **Jhon Fredy** agregan que, han presentado una petición a la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** a través de su apoderado, requiriendo *"la copia del contrato celebrado con la póliza de seguros, su respectivo certificado de existencia y representación como empresa transportadora y las razones por las cuales no se han ido a notificar a la Casa de la Justicia de Popayán para conciliar respecto a los daños ocasionados en el accidente"*. Sin embargo, manifiestan que hasta el momento no han recibido respuesta a su petición.

**2. Derechos Constitucionales vulnerados**

Conforme lo descrito en el punto anterior, los accionantes señalaron que la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** ha vulnerado su derecho fundamental de petición.

**3. Documentos aportados**

Con su solicitud de amparo, los accionantes presentaron *"(i) Poderes debidamente conferidos, (ii) Copia de radicado de los derecho de petición e (iii) Historia clínica"*.

#### 4. Pretensión

En consideración a lo expuesto y a las pruebas documentales aportadas al expediente, los señores **Lisseth Tatiana Pino Fernández** y **Jhon Fredy Perafan** solicitaron al Despacho que se le ordene a la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** a dar una respuesta de fondo a su solicitud presentada el 19 de abril de 2024, así como a entregar el nombre del conductor del vehículo.

#### 5. Trámite de la actuación

El 17 de mayo de 2024, este Despacho avocó el conocimiento de la acción constitucional y, mediante providencia de la misma fecha, resolvió su admisión.

#### 6. Intervención de la entidad accionada

El 21 de mayo de 2024, la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** presentó informe en el que manifestaron que los hechos que motivaron dicha acción de tutela no les constan, por lo que instan a los accionantes a demostrar lo manifestado mediante los medios pertinentes de prueba. Además, expresaron que, según su relato de los hechos, hubo una maniobra por parte de **Jhon** con el fin de evitar un "supuesto hueco", lo cual, según la empresa, posibilitó el accidente de tránsito.

Igualmente, la **Cooperativa de Transportes "Transtambo"** afirma que enviaron una respuesta a la petición de los accionantes a través de su representante legal, lo que, en su opinión, genera una carencia de objeto en esta situación.

#### 7. Competencia

La Constitución Política de 1991, en su artículo 86, consagró la acción de tutela como un mecanismo eficaz para que toda persona pueda reclamar, ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten amenazados o quebrantados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares. Por excepción, esta acción sólo será procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, excepto en aquellos casos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En cuanto a los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela, se constata:

**7.1. Legitimación en la causa por activa:** Si bien la petición fue presentada por apoderado en nombre de la señora **Lisseth**, quien es la parte que interpone la

acción de tutela, se encuentra legitimado por activa, dado que es la titular del derecho fundamental cuya protección busca mediante esta acción de amparo.

**7.2. Legitimación en la causa por pasiva:** Se acredita frente a la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"**, por ser a quien se endilga la presunta vulneración.

**7.3. Inmediatez:** La petición se radicó ante la autoridad accionada el 19 de abril de 2024 y la acción de tutela se impetró el 17 de mayo de 2024, por lo tanto resulta razonable el plazo de interposición del libelo constitucional.

**7.4. Subsidiariedad:** Es preciso anotar que, visto el asunto objeto de estudio el recurso de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición, si se tiene en cuenta que, en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo, tal y como insistentemente lo ha señalado la Corte Constitucional.

Por lo anterior, esta Judicatura considera que la solicitud de amparo cumple con los requisitos de procedibilidad y, en consecuencia, se pronunciará sobre el problema jurídico planteado en los siguientes términos:

## 8. Problema Jurídico

¿La **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** ha vulnerado el derecho fundamental de petición de la señora **Lisseth Tatiana Pino Fernández** al no haber dado respuesta a la solicitud presentada el 19 de abril de 2024?

## 9. El Caso En Concreto

De acuerdo con las pruebas aportadas por la señora **Lisseth Tatiana Pino Fernández**, se encuentra acreditado que, a través de su apoderado, presentó una solicitud ante la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"**, el 19 de abril de 2024; donde solicitó: *"la copia del contrato celebrado con la póliza de seguros, su respectivo certificado de existencia y representación como empresa transportadora y las razones por las cuales no se han ido a notificar a la Casa de la Justicia de Popayán para conciliar respecto a los daños ocasionados en el accidente"*.

Por su parte, la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** dio respuesta a la petición del 19 de abril de 2024 al correo [eticayjusticia2023@gmail.com](mailto:eticayjusticia2023@gmail.com), en el cual se le informa a la accionante que, con respecto a la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubría al vehículo de servicio público de placas SAP-735 para el día 21 de febrero de 2024, según disposiciones legales, tienen carácter colectivo y no se emiten individualmente para cada vehículo, razón por la cual no disponen de la póliza de responsabilidad

civil extracontractual específica para el automotor de placas SAP-735. Asimismo, le expresaron a la accionante que para solicitar una constancia o certificación de la póliza colectiva debe dirigirse a las oficinas de la compañía.

Por otra parte, la **Cooperativa de Transportes "Transtambo"** informó a la señora **Lisseth Tatiana** sobre las razones por las cuales no se ha presentado a notificarse en la Casa de Justicia de Popayán, aclarando que no les corresponde acudir a notificarse de ningún requerimiento relacionado con los daños generados en un accidente de tránsito. Según explican, es el interesado quien debe enviar las citaciones a la parte convocada con la solicitud correspondiente y todos sus anexos con el fin de asistir a una audiencia de conciliación por el presunto accidente de tránsito.

Este Despacho deja constancia que el tema a validar en el presente asunto radica en determinar si la respuesta otorgada por la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** el 21 de mayo de 2024, satisface los requisitos del artículo 23 constitucional, resolviendo de fondo la solicitud de la señora **Lisseth Tatiana Pino Fernández** del día 19 de abril de 2024.

Al respecto se tiene que la inconformidad de la accionante radica en que la entidad accionada no ha realizado pronunciamiento alguno frente a la entrega de *"la copia del contrato celebrado con la póliza de seguros, su respectivo certificado de existencia y representación como empresa transportadora y las razones por las cuales no se han ido a notificar a la Casa de la Justicia de Popayán para conciliar respecto a los daños ocasionados en el accidente"*.

Ahora bien, una vez analizadas los documentos obrantes en el plenario, se pudo ver que el accionado entregó respuesta a la señora **Lisseth Tatiana Pino Fernández**; sin embargo, si bien se pronunció sobre *"la copia del contrato celebrado con la póliza de seguros"*, no proporcionó dicho documento, teniendo el deber de hacerlo para satisfacer lo solicitado por la accionante, toda vez que es la titular del contrato de responsabilidad con la empresa aseguradora.

Así pues, se demostró que la contestación de la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"**, el día 21 de mayo de 2024, no llena los requisitos del derecho de petición, en especial lo referente a la congruencia de la respuesta, la cual es entendida como la *"coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta"*<sup>1</sup>.

En este sentido, la respuesta de fecha 21 de mayo de 2024, es incongruente con la petición del 19 de abril de 2024, hecho contrario a las características del derecho

---

<sup>1</sup> Sentencia Corte Constitucional. T-682 de 2017. MP. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

de petición<sup>2</sup> debiendo la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"**, entregar la documentación solicitada.

Así las cosas, este Despacho encuentra probada la vulneración al derecho fundamental de petición a la señora **Lisseth Tatiana Pino Fernández**, trasgrediendo el ordenamiento constitucional vigente. En consecuencia, este Despacho tiene el deber de ordenar el cese la vulneración, en tanto la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** deberá, en un plazo de 48 horas, proporcionar una respuesta detallada y congruente respecto a *"la copia del contrato celebrado con la póliza de seguros"*.

### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la Constitución Nacional, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

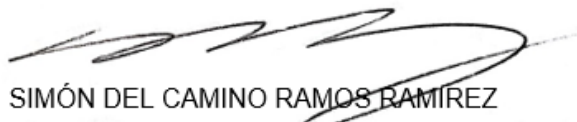
**Primero: Tutelar** el derecho fundamental de petición de la señora **Lisseth Tatiana Pino Fernández**, dentro de la acción de tutela formulada en contra de la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"**; por lo antes expuesto.

**Segundo: Ordenar** a la **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "Transtambo"** que, en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, remita a la señora **Lisseth Tatiana Pino Fernández** una respuesta completa, clara y congruente a su solicitud presentada el 19 de abril de 2024 con respecto a *"la copia del contrato celebrado con la póliza de seguros"*.

**Tercero: Notificar** lo aquí resuelto a las partes como lo prevén los artículos 30 y 5 respectivamente de los Decretos Extraordinarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

**Cuarto: Remitir** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en el caso de no ser impugnada la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SIMÓN DEL CAMINO RAMOS RAMÍREZ  
JUEZ

<sup>2</sup> Sentencia Corte Constitucional. T-230 de 2020. MP. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ.

|                                        |                                           |                                              |                                            |                                             |
|----------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|
| ORDINALES O<br>CODIGOS DE<br>LOS MESES | ENERO.....01<br>MAYO.....05<br>SEP.....09 | FEBRERO.. 02<br>JUNIO.....06<br>OCTUBRE.. 10 | MARZO.....03<br>JULIO.....07<br>NOV.....11 | ABRIL.....04<br>AGOSTO.....08<br>DIC.....12 |
|----------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

|                |               |
|----------------|---------------|
| 1 Parte básica | 2 Parte compl |
| 930915         |               |

1 8286994

|                              |                                                                              |                                                                                |                  |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| OFICINA<br>REGISTRO<br>CIVIL | 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)<br>NOTARIA PRIMERA = = = = = | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría<br>POPAYAN CAUCA = = = = = | 5 Código<br>2201 |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|

SECCION GENERICA

|                        |                                              |                                                                                    |                                        |
|------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| INSCRITO               | 6 Primer Apellido<br>PINO = = = = =          | 7 Segundo Apellido<br>FERNANDEZ = = = = =                                          | 8 Nombres<br>LISSETH TATIANA = = = = = |
| SEXO                   | 9 Masculino o Femenino<br>FEMENINO = = = = = | 10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> | FECHA DE<br>NACIMIENTO                 |
| LUGAR DE<br>NACIMIENTO | 14 País<br>COLOMBIA = = = = =                | 15 Dpto., Int. o Comis.<br>CAUCA = = = = =                                         | 16 Municipio<br>POPAYAN = = = = =      |
|                        |                                              |                                                                                    | 11 Día<br>15                           |
|                        |                                              |                                                                                    | 12 Mes<br>SEPTIEMBRE =                 |
|                        |                                              |                                                                                    | 13 Año<br>1.993                        |

SECCION ESPECIFICA

|                         |                                                                                                                                                   |                                                                                   |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| DATOS DEL<br>NACIMIENTO | 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento<br>CLINICA DE LOS SEGUROS SOCIALES = = = = = | 18 Hora<br>3.40PM                                                                 |
|                         | 19 Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.)<br>CERTIFICADO MEDICO = = = = =                                           | 20 Nombre del Profesional que certificó el nacimiento<br>FIRMA ILEGIBLE = = = = = |
| MADRE                   | 22 Apellidos (de soltera)<br>PINO FERNANDEZ = = = = =                                                                                             | 23 Nombres<br>MEILER = = = = =                                                    |
|                         | 25 Identificación (clase y número)<br>CC# 25'411.841 DEL TAMBO CAUCA                                                                              | 24 Edad actual<br>24                                                              |
|                         | 26 Nacionalidad<br>COLOMBIANA = = = = =                                                                                                           | 27 Profesión u oficio<br>EMPLEADA = = = = =                                       |
| PADRE                   | 28 Apellidos<br>= = = = =                                                                                                                         | 29 Nombres<br>= = = = =                                                           |
|                         | 31 Identificación (clase y número)<br>= = = = =                                                                                                   | 30 Edad actual<br>= = = = =                                                       |
|                         | 32 Nacionalidad<br>= = = = =                                                                                                                      | 33 Profesión u oficio<br>= = = = =                                                |

|                            |                                                                      |                                                 |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| DENUN-<br>CIANTE           | 34 Identificación (clase y número)<br>CC# 25'411.841 DEL TAMBO CAUCA | 35 Firma (autógrafa)<br>X Meiler Pino Fernandez |
|                            | 36 Dirección postal y municipio<br>KRA 28 # 13-16 POPAYAN = = = = =  | 37 Nombre: MEILER PINO FERNANDEZ                |
| TESTIGO                    | 38 Identificación (clase y número)<br>= = = = =                      | 39 Firma (autógrafa)<br>= = = = =               |
|                            | 40 Domicilio (Municipio)<br>= = = = =                                | 41 Nombre: = = = = =                            |
| TESTIGO                    | 42 Identificación (clase y número)<br>= = = = =                      | 43 Firma (autógrafa)<br>= = = = =               |
|                            | 44 Domicilio (Municipio)<br>= = = = =                                | 45 Nombre: = = = = =                            |
| FECHA<br>DE<br>INSCRIPCION | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)<br>46 Día<br>23               | 47 Mes<br>SEPTIEMBRE = = = = =                  |
|                            | 48 Año<br>1993                                                       | 49 Firma (autógrafa) y sello del Notario        |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA DANE IP10 - 0 VI / 77



# RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

59

60

(61) NOTAS:

SE ELABORO ACTA COMPLEMENTARIA No. 469879 DE FECHA VEINTITRES 23 de SEPTIEMBRE DE 1.993 DOY FE.

*[Handwritten signature]*



NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN  
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE  
VALEZ PERMANENTE

**NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN**  
**CERTIFICA**  
ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL REGISTRO  
DE NACIMIENTO INSCRITO EN EL SERIAL No. 18286994  
SE EXPIDE PARA PARENTESCO/  
EL SOLICITANTE: [Handwritten signature]  
C.C. 106176302  
POPAYAN, 23 MAY 2024

*[Handwritten signature]*  
Edgar Jair Zúñiga Domínguez  
Notario 1o. de Popayan

